

# **LA VASCONIA PENINSULAR Y LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ESPAÑOLA**

Hego Euskal Herria eta Espainiako lurralde antolamendua

Southern Basqueland and the Spanish territorial organization

Xabier ZABALTZA PÉREZ-NIEVAS  
Dr. en Historia

Este artículo se estructura en dos partes. En la primera de ellas, se realiza un recorrido por la historia de las cincuenta provincias españolas hasta 1833, incidiendo en las cuatro vascas meridionales. En la segunda parte, se describen los proyectos de regionalización entre esa fecha y el establecimiento del estado autonómico (1979-1995), deteniéndose en las dos comunidades forales. El nacionalismo vasco es independiente del proceso de creación de las provincias. En cambio, el navarrismo político no se explica sin el nacionalismo vasco y su pretensión de reunir en una única entidad administrativa los cuatro territorios tradicionales.

Palabras clave: Historia administrativa. Historia institucional. Organización territorial. España. Vasconia. Navarra. País Vasco.



Artikulu honek bi zati dauzka. Lehenbizikoan, Espainiako berrogeita hamar probintzietako historiaren berri ematen da, 1833 bitarte, Hego Euskal Herriko lau probintziak nabarmenduz. Bigarren zatian, data horretatik autonomien estatua sortu bitarte (1979-1995) izaniko eskualdekatze proiektuak azaltzen dira, bi foru erkidegoei garrantzi berezia emanik. Abertzaletasunaren sorrera ez dago probintziagintzarekin loturik. *Navarrismo* politikoa, ordea, ez da ulertzen abertzaletasuna eta honek lau antzinako herrialdeak administrazio-entitate bakar batean biltzeko izaniko asmoa aintzakotzat hartu gabe.

Giltza hitzak: Administrazioaren historia. Erakundeen historia. Lurralde antolamendua. Espainia. Euskal Herria. Nafarroa. Euskadi.



This article is divided in two parts. In the first part, the formation of the fifty Spanish provinces through history (until 1833) is analysed, focusing on the four Southern Basque provinces. In the second part, some regionalization projects from that date up to the creation of the State of autonomous communities (1979-1995) are described, especially in relation to the two *foral* communities. Basque nationalism is independent from the province-creation process. Political *Navarrism*, on the contrary, cannot be understood without Basque nationalism and its goal of merging the four traditional territories in the same administrative entity.

Keywords: History of the administration. History of the institutions. Territorial organization. Spain. Historical Basqueland. Navarre. Autonomous Basque Country.

## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. ORIGEN Y PERMANENCIA DE LAS PROVINCIAS. 1. Desde los romanos al siglo XVIII. 2. Las innovaciones ilustradas. 3. Hacia las provincias actuales (siglo XIX). 4. El siglo XX. III. LOS PROYECTOS DE REGIONALIZACIÓN (1833-1975). IV. CONCLUSIÓN. V. BIBLIOGRAFÍA

### I. INTRODUCCIÓN

El proceso de creación de las provincias en España es prácticamente desconocido no sólo para el gran público, sino incluso para los historiadores de la Edad Contemporánea. No es extraño escuchar, por ejemplo, que el llamado «problema vasco» es resultado de la división administrativa de «1833» o confundir las Juntas de Gernika (que datan de principios del siglo XIV) con el Parlamento Vasco (que data de finales del XX), cuando aquéllas sólo representaban a Vizcaya y durante siglos ni siquiera a toda ella, sino únicamente la llamada «Vizcaya nuclear» (formada por las merindades de Busturia, Markina, Zornotza, Uribe, Bedia y Arratia), pues el Duranguesado, el valle de Orozko y las Encartaciones se fueron incorporando al Señorío en un largo proceso que se extendió entre 1628 y 1808. Exceptuadas las llamadas Conferencias Políticas (1775-1936), en las que también participaba Navarra<sup>1</sup>, hasta la reciente Transición política no existió un órgano legislativo común para Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Un poder ejecutivo triprovincial fue establecido brevemente durante dos coyunturas bélicas, la Guerra de Independencia (Gobierno de Bizcaya: 1810-1813) y la Guerra Civil (Gobierno de Euzkadi: 1936-1937), en este último caso *de facto* en Vizcaya y sendas porciones de Álava y Guipúzcoa y sólo *de jure* en la mayor parte de estas dos últimas provincias.

A mediados de los años 70, momento de capital importancia en la historia vasca reciente, coincidiendo con la muerte del dictador, Vasconia suponía en torno al 3,5 % de la superficie y 7,5% de la población de España y el 0,5% de la

---

<sup>1</sup> AGIRREAZKUENAGA, J. (dir.), *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias formadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, Bilbao: Colección de Textos Forales, Diputación Foral de Bizkaia, 1995 (dos tomos).

superficie y el 0,4 % de la población de Francia<sup>2</sup>. El grado de reconocimiento de las partes peninsular y continental del país es proporcional a su peso demográfico. Como se verá a lo largo de estas líneas, el Estado liberal en ciernes respetó los límites tradicionales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. En cambio, Baja Navarra (y Bidache), Labort (y Bayona) y Sola fueron diluidas con el Bearne en el departamento de los Bajos Pirineos en 1790, denominado Pirineos Atlánticos desde 1969. Sólo en fechas recientes, la constitución de un *Biltzar* (Asamblea) con alcaldes de las tres provincias vascas continentales (1994) y el reconocimiento de Vasconia como un *pays* (1997), a pesar de su nulo contenido competencial, significan un hito de alto valor simbólico, al ser las primeras ocasiones en más de doscientos años en las que París admite oficialmente la existencia de una identidad vasca diferenciada en Francia. Cabe señalar que hasta estos momentos han sido reconocidos oficialmente 369 *pays*, uno de los cuales es el llamado *Pays Basque*. Este dato debería bastar para hacerse una idea del diferente peso específico del pueblo vasco en Francia, donde ocupa tan sólo uno de sus 369 *pays*, y en España, donde ocupa dos de sus 17 comunidades autónomas, con competencias muy superiores no ya a las de los *pays* y departamentos, sino también a las de las regiones francesas (el departamento de los Pirineos Atlánticos es uno de los cinco de la Región de Aquitania, creada en 1969, cuya capital es Burdeos)<sup>3</sup>.

Sin embargo, la demografía y el tamaño por sí solos no explican la diferente evolución histórica de las vertientes española y francesa de Vasconia. Y es que, hasta la famosa noche del 4 de agosto de 1789, además de Baja Navarra, Labort y Sola, las antiguas provincias de Artois, Bearne, Borgoña, Bretaña, Cambrésis, Córcega, Delfinado, Flandes, Fox, Languedoc y Provenza y algunos países gascones mantuvieron sus *états*. Al ser abolidos todos ellos a la vez por la Asamblea Nacional, al norte del Bidasoa no pudo surgir un «hecho diferencial» basado en su peculiaridad institucional. En cambio, en España, con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716), promulgados tras la Guerra de Sucesión, Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca perdieron sus Cortes y demás instituciones propias. Desde entonces, el Reino (hasta 1841) de Navarra y las «provincias exentas» en sentido estricto (hasta 1876) constituyeron una isla *autónoma* en un mar centralizado. Así que no es de extrañar que la defensa del régimen foral constituya un elemento fundamental en la identidad vasco-española, pero despreciable en la vasco-francesa, mucho más centrada en la lengua. Por lo que pueda sorprender desde la perspectiva actual, no está de más recordar que, entre 1716 y 1789, languedocianos y provenzales, por ejemplo, contaron con más *autonomía* que los catalanes del sur (y que los del norte, que carecían de Consejo

<sup>2</sup> NÚÑEZ, L. C., *Clases Sociales en Euskadi*, San Sebastián: Txertoa, 1977, pp. 16-19.

<sup>3</sup> ZABALITZA, X., *Mater Vasconia. Lenguas, fueros y discursos nacionales en los países vascos*, San Sebastián: Hiria, 2005, pp. 90-93.

Real y de Diputación propios desde 1660, poco después de su anexión definitiva por Francia).

Con un exceso de confianza se ha titulado este artículo «La Vasconia peninsular y la organización territorial española». Ya desde aquí se debe advertir que se refiere exclusivamente a la administración civil, prescindiendo, por lo tanto, de divisiones eclesiásticas, judiciales, militares o fiscales y de jurisdicciones señoriales (Oñati hasta 1845, en nuestro caso). Para intentar aclarar algo el ya de por sí complicado panorama de la administración civil sólo se mencionarán regiones y provincias, obviando divisiones menores. Y por mor de la brevedad, aun a riesgo de resultar excesivamente simplificador, sólo se hablará de la evolución de la provincia hasta 1833, fecha más o menos tradicional de su creación, e incluso antes de esa fecha se hará abstracción de la organización de los reinos musulmanes en el Medioevo (entre ellos el taifa de Zaragoza, al que perteneció Tudela hasta 1119), así como de las modificaciones territoriales que no resulten significativas. Se dejará a un lado, por tanto, la sugerente propuesta de división provincial y judicial de Fermín Caballero (1842), por ejemplo. De otro modo se corría el riesgo de perderse en un laberinto de fechas y nombres sin demasiado sentido para el lector profano.

España es un estado en el que la provincia goza de una extraordinaria vitalidad. Como admitía Ortega, *España es, en su casi totalidad, provincia, aldea, terruño*<sup>4</sup>. Un visitante, el escritor gascón Théophile Gautier (1811-1872), señalaba por su parte que:

Para un habitante de Castilla la Nueva lo que ocurre en Castilla la Vieja le es tan indiferente como si ocurriera en la Luna. *España no existe desde el punto de vista unitario*: son las Españas, Castilla y León, Aragón y Navarra, Granada y Murcia, etc., pueblos que hablan *dialectos* diferentes y que no pueden ni verse<sup>5</sup>.

Ninguna Constitución, entre la de 1812 y la de 1876, haría la más mínima alusión a la pluralidad institucional, lingüística y cultural de España<sup>6</sup>. Hay que esperar hasta 1931 para que el artículo primero de la Constitución republicana reconozca el derecho a la autonomía de los pueblos españoles: *La República*

<sup>4</sup> ORTEGA Y GASSET, J., El Estatuto Catalán (1932). En ORTEGA Y GASSET, J., *Obras completas*, Madrid: Alianza Editorial, Revista de Occidente, 1983, XI, p. 465.

<sup>5</sup> *Apud* IGLESIAS, C., España desde fuera. En REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Reflexiones sobre el ser de España*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1998 (3), pp. 422-423.

<sup>6</sup> La excepción es, obviamente, el proyecto federal redactado a toda prisa por Emilio Castelar en 1873, que nunca entró en vigor. *Vid.* [CASTELAR, E.], Proyecto de Constitución Federal de la República Española (1873). En MONTERO, J. (ed.), *Constituciones y códigos políticos españoles (1808-1978)*, Barcelona: Ariel, 1998, pp. 129-142. En cambio, el artículo 144 del Estatuto de Bayona (1808), aunque de manera muy imprecisa, establecía que *los fueros particulares de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava se examinarán en las primeras Cortes para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y de la nación*. *Vid.* Estatuto de Bayona (1808). *Ibid.*, p. 34.

*constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones*<sup>7</sup>. Sin embargo, debe colocarse en su contexto la voluntad autonomista de los legisladores republicanos. Los constituyentes de 1931 se encontraron con un hecho consumado, la existencia del llamado *Estatut de Núria*, aprobado en plebiscito por la inmensa mayoría del electorado catalán. De hecho, Cataluña fue la única región que gozó de autonomía antes del 18 de julio de 1936. También hay que mencionar que el artículo 13 de la Constitución de 1931 (reproducido casi en su literalidad en el artículo 145 de la de 1978) prohibía la federación de las regiones autónomas, lo que provocaría no pocas protestas por parte de algunos diputados mallorquines, especialmente Gabriel Alomar, pues se cerraba la puerta a todo tipo de vinculación de las Baleares y Pitiusas con la Cataluña estricta. Aunque, con todos sus claroscuros, la República fue el *súmmum* del autonomismo comparada con el régimen que le sucedió.

El objetivo de este artículo es ilustrar cómo la actual división en diecisiete comunidades autónomas es bastante más artificial y contingente de lo que se suele admitir. También se pretende contribuir a debilitar algunos prejuicios muy difundidos, como el que mantiene que las provincias fueron un producto arbitrario creado por Javier de Burgos. Comparada con la división departamental francesa, si de algo pecó la provincial de «1833» fue de respeto por la tradición, salvo en el caso de los límites entre Valencia, Murcia y Cuenca, por una parte, y, en menor medida aún, en el de los de León y Galicia, por otra. Muchas provincias actuales, especialmente las cuatro vascas, se retrotraen en el tiempo incluso varios siglos antes de Burgos. Por supuesto, la división provincial es un producto de la centralización, pero como advirtió Alexis de Tocqueville (1805-1859), ésta:

no es en absoluto una conquista de la Revolución. Es, por el contrario, un producto del antiguo régimen, y añadiré también que es lo único de la constitución política del antiguo régimen que ha sobrevivido a la Revolución, porque era lo único que podía acomodarse al nuevo estado social que esta Revolución creó<sup>8</sup>.

La centralización, en Francia y en España, no parte del estado liberal, sino del absolutismo monárquico.

## II. ORIGEN Y PERMANENCIA DE LAS PROVINCIAS

### 1. Desde los romanos al siglo XVIII

La primera ordenación administrativa de la Península ocurrió en época romana, en el 197 antes de nuestra era. Se crearon entonces dos provincias, la His-

<sup>7</sup> Constitución de la República Española (1931). *Ibid.*, p. 157.

<sup>8</sup> *Apud* NADAL, F., *Burgueses, burócratas y territorio. La política territorial en la España del siglo XIX*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1987, p. 23, nota 3.

pania Citerior (con Carthago Nova como capital) y la Hispania Ulterior (con capital en Corduba). Entre los años 27 y 14 antes de nuestra era aparecen la provincia senatorial de Baetica y las imperiales de Lusitania y Tarraconensis, que incluía el territorio de los vascones, várdulos, caristios y autrigones, habitantes de los actuales países vascos peninsulares. Hacia el año 214 de nuestra era la Hispania Nova Citerior Antoniana (Callaecia-Asturica) fue separada transitoriamente de la Hispania Citerior. El emperador Diocleciano crea hacia 287 la *Diocesis Hispaniarum*, con capital en Emerita Augusta, integrada en la prefectura de las Galias y formada por las provincias de Tarraconensis, Carthaginensis, Baetica, Lusitania, Callaecia y Mauretania Tingitana (el hecho de que la Tingitania formara parte de Hispania será utilizado en los siglos XIX y XX por los imperialistas españoles para justificar la anexión de Marruecos). En el mismo siglo IV la Balearica se organiza como provincia. Téngase en cuenta que Ataúlfo invade Hispania con sus huestes godas en el año 415, por lo que la unidad hispana como una única diócesis en el seno del Imperio Romano se prolongó a duras penas durante tan sólo 120 años, subordinada además a la prefectura de las Galias. Por eso José Manuel Roldán y Fernando Wulff han señalado que *no existe en realidad una historia de España antigua, sino una historia de las provincias romanas de Hispania*<sup>9</sup>.

A finales del siglo VI los godos añaden a Hispania la provincia Narbonensis. En época visigótica fueron doce las divisiones administrativas de Hispania: las tradicionales Tarraconensis, Callaecia, Lusitania, Carthaginensis, Baetica, Mauretania Tingitana y Balearica (aunque el control efectivo sobre estas dos últimas no está demasiado claro), y las de nueva aparición, Narbonensis, Carpetania, Asturica, Cantabria y, según González Antón, Vasconia<sup>10</sup>. Sin entrar a discutir esta última afirmación, se debe insistir en el hecho de que para el siglo VI *Wasconia*, con «w», era ya la moderna Gascuña, que históricamente incluye los territorios vascos de Labort y Sola e incluso, en origen, algunos valles hoy bajonavarros. El corónimo *Vasconia*, que data de 394, fue olvidado al sur de los Pirineos tras la invasión musulmana y en ocasiones, tal vez ya desde el siglo XI, fue sustituido en latín culto por *Cantabria*, casi a la vez que empezaba a difundirse la nueva denominación de *Navarra*<sup>11</sup>.

Álava y Vizcaya aparecen en la historia en el año 884 y Guipúzcoa en 1025, aunque no, evidentemente, con las fronteras actuales. Los tres territorios

<sup>9</sup> Apud PÉREZ GARZÓN, J.S., Los mitos fundacionales y el tiempo de la unidad imaginada del nacionalismo español, *Historia Social*, número 40, 2001, p. 17, nota 39.

<sup>10</sup> GONZÁLEZ ANTÓN, L., *España y las Españas*, Madrid: Alianza Editorial, 1997, pp. 34 y 51.

<sup>11</sup> PÉREZ DE LABORDA, A., *Guía para la historia del País Vasco hasta el siglo IX. Fuentes, textos, glosas e índices*, San Sebastián: Txertoa, 1996, p. 430; BEGGA MARROQUÍN, A., La *Wasconia* del mapa del Beato de Saint-Sever y el problema del nombre (o la existencia) del País Vasco en el siglo XI, *Letras de Deusto*, número 105 (vol. 34), octubre-diciembre 2005, pp. 16-17.

de la Vasconia occidental fueron incorporados definitivamente por Castilla en 1200. No nos detendremos en los fluctuantes límites de los territorios vascos hasta el siglo XVIII, ni en su organización interna, como tampoco en su relación orgánica con la Corona castellana. Baste de momento señalar que en el siglo XIV Vizcaya estaba organizada como señorío y Guipúzcoa como merindad mayor y que Álava quedaba incluida en la merindad menor de Allende el Ebro, dentro de la merindad mayor de Castilla. Ninguna de las tres que desde finales del siglo XVII serían llamadas «Provincias Vascongadas» eran en realidad «provincias» en su sentido propio, término que aparece en la segunda mitad del XIV asociado a la participación en Cortes.

En el presente apartado se hará un meteórico recorrido por la organización administrativa castellana hasta el siglo XVIII, porque fue en Castilla donde se establecieron los fundamentos del sistema provincial, del que, no sin conflictos, llegarían a formar parte los cuatro territorios vascos peninsulares. En el año 1157 existían en el reino mayor de la Península dos cancillerías: Castilla y León. Posteriormente aparecen otras dos, Toledo y Andalucía. Las cuatro tendrán el mismo rango administrativo. Antes de 1300 aparecen las circunscripciones de Extremadura y Murcia. El término «provincia» es utilizado solamente en la Corona de Castilla, donde se documenta por primera vez en 1371 aplicado a Castilla, Toledo, Extremadura castellana, Andalucía y León (que se unió definitivamente a Castilla en 1230 y que incluía Galicia, Asturias y la Extremadura leonesa y, hasta 1128, Portugal)<sup>12</sup>.

Entre 1402 y 1496 las Canarias son anexionadas a la Corona de Castilla y lo propio ocurre en 1492 con Granada (fecha en la que tradicionalmente se coloca el final de la llamada «Reconquista»), en 1497 con Melilla y en 1515 con Navarra, que mantendrá su categoría de reino. Con el matrimonio de los Reyes Católicos en 1469 y la muerte de Enrique IV en 1474 se produce la unión personal entre las Coronas de Castilla y Aragón (que incluía, además del reino del mismo nombre, los reinos de Valencia y Mallorca y el Principado de Cataluña). Los territorios aragoneses mantendrían sus instituciones privativas hasta la Guerra de Sucesión (1704-1715). Por el Tratado de Utrecht (1714), que puso fin a esa guerra, los británicos se apoderaron de Gibraltar y Menorca, ésta última recuperada en 1802 por el Tratado de Amiens. En 1688 se produce la anexión de Ceuta tras el reconocimiento de la independencia de Portugal, al que pertenecía la ciudad africana. En 1801 se arrebató a Portugal Olivenza, hoy perteneciente a

---

<sup>12</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., Génesis histórica de las provincias españolas, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI (1981), pp. 523-524; GONZÁLEZ ANTÓN, L., El territorio y su ordenación político-administrativa. En ARTOLA, M. (dir.), *Enciclopedia de Historia de España. II. Instituciones políticas. Imperio*, Madrid: Alianza Editorial, 1988, pp. 11-92.

la provincia de Badajoz, en la llamada Guerra de las Naranjas. Ésa fue la última modificación de los límites de la España metropolitana, excepción hecha de los Tratados de Bayona (1866-1868), que sancionaron definitivamente las fronteras entre España y Francia, establecidas en 1659.

El reconocimiento del carácter de provincia estaba asociado en la Corona de Castilla a la posesión de voto en Cortes. Desde 1480, eran diecisiete las villas y ciudades que poseían asiento: Ávila, Burgos, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León (que incluía a Asturias), Madrid, Murcia, Salamanca (que hablaba por Extremadura), Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid y Zamora (que hablaba por Galicia). Todas ellas, menos Toro, darán origen a provincias actuales. Granada tendrá voto desde 1506 y Galicia desde 1623<sup>13</sup>. Por lo menos desde 1500, Galicia incluía los partidos de Lugo, Vilamaior de Mondoñedo, Ourense, Santiago-Tui y A Coruña-Betanzos. Para 1552 los dos partidos dobles aparecen ya desdoblados<sup>14</sup>. La denominación tradicional de los partidos gallegos es «provincia», pero siguiendo a Jesús Burgueño<sup>15</sup> en el presente texto no se les va a considerar como tales, pues esa expresión se presta a equívoco, ya que no constituyen antecedentes de las provincias actuales. A pesar de su pasado medieval, Extremadura desaparece como tal durante los siglos XV y XVI y no recupera su nombre y su reconocimiento administrativo hasta 1653<sup>16</sup>. En 1656 se le atribuirá voto a Palencia<sup>17</sup>.

En 1724 es la primera ocasión en que asisten los territorios de la antigua Corona de Aragón a las Cortes de Castilla, poco después de la Guerra de Sucesión y la Nueva Planta, por la que se abolió las instituciones aragonesas, catalanas, valencianas y mallorquinas. Participaron las ciudades de Barcelona, Borja,

<sup>13</sup> Existe un debate sobre si Galicia tuvo voto o no en las Cortes de Castilla y León durante la Edad Media. Silva Ferreiro mantuvo que Galicia estuvo representada en las mismas hasta 1348. *Vid.* DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVII, *Anuario de Historia del Derecho Español* (1961), p. 179, notas 7 y 8. Sánchez Alborno, en cambio, negó que Galicia hubiera participado en las Cortes castellano-leonesas antes de 1623 porque sólo acudían los concejos urbanos libres y ninguno lo era allende el Cebreiro. *Vid.* SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *España. Un enigma histórico* (1956), Barcelona: Edhasa (6), 1991, IV, p. 1131.

<sup>14</sup> GALLEGO DOMÍNGUEZ, O., *La organización administrativa territorial de la antigua provincia de Ourense a mediados del siglo XVIII*, Ourense: Museo Arqueológico Provincial, 1988, pp. 28-29.

<sup>15</sup> BURGUEÑO, J., *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996, p. 24, nota 34.

<sup>16</sup> RIVIÈRE GÓMEZ, A., Envejecimiento del presente y dramatización del pasado. Una aproximación de las síntesis históricas de las Comunidades Autónomas españolas (1975-1995). En PÉREZ GARZÓN, J. S. (dir.), *La gestión de la memoria. La historia de España al servicio del poder*, Barcelona: Crítica, 2000, p. 193.

<sup>17</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *op. cit.*; GARRIGÓS PICÓ, E., Organización territorial a fines del Antiguo Régimen. En ARTOLA, M. (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV Instituciones*, Madrid: Alianza Editorial, Banco de España, 1982, pp. 1-105.

Calatayud, Cervera, Fraga, Girona, Jaca, Lleida, Palma de Mallorca, Peñíscola, Tarazona, Tarragona, Tortosa, Valencia y Zaragoza. En 1789 asiste además Teruel<sup>18</sup>. A diferencia de lo que aconteció en la Corona de Castilla, sólo ocho de estas ciudades catalano-aragonesas dieron origen a provincias. Estos datos muestran, además, que para la tercera década del siglo XVIII Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca estaban perfectamente integrados en el sistema castellano. Los territorios vascos, en cambio, no enviarían representantes a Cortes hasta Bayona (1808) y Cádiz (1812).

## 2. Las innovaciones ilustradas

Con la entronización de la nueva dinastía de los Borbones (1700), se acelerarían los cambios en la organización administrativa. Antes de esa fecha fueron corrientes las modificaciones de límites entre los diversos reinos de la Corona de Castilla, en los que no podemos detenernos, pero en 1707, en plena Guerra de la Sucesión, Felipe V declaró la incorporación de la población valenciana de Caudete al Reino de Murcia<sup>19</sup>. En realidad, Caudete era un exclave valenciano, de lengua castellana, rodeado por territorio murciano por todos los lados, pero constituye un precedente de lo que acaecería en el siglo XIX, cuando Murcia y Cuenca perdieron parte de su extensión a favor de Alicante y Valencia, rompiéndose así los límites tradicionales entre las coronas de Castilla y Aragón.

Durante el XVIII la necesidad perentoria de la organización territorial de España se convierte en un tópico, muy relacionado con el de la «decadencia» del Imperio. El aristócrata aragonés, tal vez de origen navarro, Juan Amor de Soria es un representante del «austracismo» en el sentido que le da Ernest Lluch, es decir, la defensa de una concepción federal de la Monarquía, en la que los territorios de la Corona de Aragón tuvieran voz propia. En 1741, en su obra *Enfermedad crónica y peligrosa de los Reynos de España y de Indias*, Amor de Soria establece los primeros rudimentos de una administración territorial de los reinos de España. Se crearía un *Consejo General o sea Parlamento de la Monarquía*, con un diputado por reino y dos consejeros de cada Consejo Supremo territorial, presidido por un consejero de Estado elegido por el rey y asistido por dos secretarios. Las Cortes tendrían tres brazos que nombrarían una Diputación de los Reinos de España con once miembros: siete de la Corona de Castilla y cuatro de la Corona de Aragón. Aunque el texto de Lluch, del que se toman estos datos, es particularmente oscuro, parece poder inferirse que los siete representantes de la

---

<sup>18</sup> CABRERA BOSCH, M. I., El poder legislativo en la España del siglo XVIII (1716-1808). En ARTOLA, M. (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV Instituciones*, Madrid: Alianza Editorial, Banco de España, 1982, pp. 185-268.

<sup>19</sup> BURGUEÑO, *op. cit.*, p. 20, nota 23.

Corona castellana serían: 1º compartido por Castilla la Vieja, León, Asturias y La Rioja; 2º Castilla la Nueva y Extremadura; 3º Sevilla, Córdoba y Jaén; 4º Granada; 5º Murcia; 6º Galicia; y 7º Navarra y Vascongadas. Si esta interpretación es correcta, en el primer proyecto administrativo para el conjunto de la Monarquía desde época goda ya se reconocía cierta unidad entre las cuatro provincias vasco-españolas, lo cual no sería de extrañar, dado que a partir de los decretos de Nueva Planta, Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya fueron los únicos territorios que mantuvieron su peculiaridad foral. Según Amor de Soria, el presidente de la Diputación de las Cortes sería un Grande de España, asistido por dos secretarios, uno por cada Corona, elegidos por las respectivas Cortes<sup>20</sup>.

En 1749 España es estructurada en intendencias, institución creada en 1691. Además de las ciudades con asiento en Cortes, se organizan como tales Canarias, Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, sin parcelar los reinos en unidades menores. En 1772 se crea la nueva intendencia de Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (con capital en La Carolina), que perdurará hasta 1813, cuando su territorio sea dividido entre las provincias de Jaén y Córdoba<sup>21</sup>. En 1779 encontramos una propuesta de agrupar las 30 provincias existentes en siete conjuntos: 1º Toledo, Cuenca, Guadalajara y Madrid; 2º Sevilla, Granada, Córdoba, Jaén y Murcia; 3º Vizcaya, Guipúzcoa y Álava (sin fundirlas en una sola entidad, como se intentaría en varias ocasiones a lo largo del XIX); 4º Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca; 5º Ávila, Badajoz, Salamanca, Segovia y Soria; 6º Galicia, Valladolid, La Mancha y Canarias; y 7º Burgos, León, Palencia, Toro y Zamora<sup>22</sup>. En esta división se respeta la unidad de la antigua Corona de Aragón, pero no se encuentra ninguna alusión al Reino de Navarra.

Por su parte, Bernardo Ward, economista irlandés afincado en España y director de la Casa de la Moneda, pretendió en 1762 constituir trece «departamentos», que se citan a continuación, separando los departamentos por puntos y comas y las provincias que los forman por comas: Galicia; Aragón; Cataluña; Valencia; Extremadura; León con Asturias; Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y la Montaña (más o menos la Cantabria actual); Murcia y Granada; Andalucía; dos departamentos sin concretar en Castilla la Vieja; y otros dos en Castilla la Nueva<sup>23</sup>. Uno de tales departamentos estaría formado, por tanto, por las actuales Vasconia y Cantabria.

<sup>20</sup> LLUCH, E., *Las Españas vencidas del siglo XVIII. Claroscuros de la Ilustración*, Barcelona: Crítica, Grijalbo, Mondadori, 1999, pp. 86-87.

<sup>21</sup> GARCÍA ÁLVAREZ, J., *Provincias, regiones y comunidades autónomas. La formación del mapa político español*, Madrid: Temas del Senado, 2002, pp. 113-114. La Carolina volverá aparecer fugazmente como departamento en 1820, en el proyecto de Llorente.

<sup>22</sup> ARTOLA, M., *La Monarquía de España*, Madrid: A. Editorial, 1999, pp. 586, nota 81 y 591, nota 90.

<sup>23</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, pp. 28-29.

Casi por las mismas fechas, los lugares de Limpias y Colindres, hoy cántabros, pretendieron incorporarse al Señorío de Vizcaya (en 1764), pues gozaban de algunas exenciones del Fuero de Vizcaya desde tiempos de Enrique III, aunque no acudían a Gernika. En 1829 el Consejo de Hacienda falló que pudieran gozar del fuero de Vizcaya y no se incorporarán a la provincia de Santander definitivamente hasta 1840. Castro Urdiales había gozado de fuero y participado en las Juntas vizcainas hasta 1471 y volvió a gozar del Fuero de Vizcaya entre 1745 y 1763, pidiendo su incorporación en 1730, 1745 y 1799, contando con la oposición de Bilbao, a cuyo puerto podía hacer competencia<sup>24</sup>. No es cierto, por tanto, que esos territorios (o cualquier otro) fueran arrebatados a Vizcaya (ni a ninguna otra provincia vasca) en la división provincial de «1833». De hecho, fuera del caso muy particular de las repúblicas no unidas de la Encartación, la única modificación territorial que se produjo en la Vasconia peninsular en el siglo XVIII fue la devolución del enclave de Los Arcos (que pertenecía a Castilla desde 1463) a Navarra, en 1753.

Según el *Nomenclátor* atribuido a Floridablanca, pero en realidad realizado por el paleógrafo toledano Francisco Javier Santiago Palomares (1785), las siguientes circunscripciones tenían reconocido el rango de provincia, que cito por orden alfabético: Álava, Aragón, Ávila, Burgos, Canarias, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Ibiza, Jaén, León, Madrid, Mallorca, La Mancha, Menorca, Murcia, Navarra, Nuevas Poblaciones, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora<sup>25</sup>. Todavía no se produce por lo tanto la división de los territorios de la antigua Corona de Aragón. Aunque algunos historiadores han mantenido la existencia, entre 1785 y 1812, de una provincia de las Encartaciones, con capital en Avellaneda, separada de Vizcaya, se trata de una apreciación errónea debido al hecho de que fuera el corregidor encartado, no el del resto de Vizcaya, el que cumplimentara en 1785 el encargo de Floridablanca para el *Nomenclátor* de Palomares<sup>26</sup>. Habrá que señalar que éste *se limita a recoger –con la mayor exactitud posible– la parcelación tradicional*<sup>27</sup>,

<sup>24</sup> PORTILLO, J. M., *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 293-297.

<sup>25</sup> BURGUEÑO, *op. cit.*, pp. 24-26; MELÓN, A., De la división de Floridablanca a la de 1833, *Estudios geográficos*, volumen 38, números 148-149, 1977, p. 619.

<sup>26</sup> *Vid.* BURGUEÑO, 1996, p. 24, nota 34, quien corrige a MELÓN, A., El mapa prefectural de España (1810), *Estudios geográficos*, volumen 13, número 46, 1952, pp. 21-22 y a GUAITA, A., La división provincial y sus modificaciones (1975). En GUAITA, A., *División territorial y descentralización*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1975, p. 48, nota 10.

<sup>27</sup> OLÁBARRI, I., Un conflicto entre nacionalismos: la «cuestión regional» en España (1808-1939). En FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, F. (coord.), *La España de las autonomías*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, Ministerio de Administración Territorial, 1985, p. 117.

es decir, de ninguna manera «crea» las provincias, como por error suele decirse. Implícitamente Palomares reconoce cierta unidad entre Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, pero no hace la más mínima alusión a Castilla la Nueva, Castilla la Vieja (si no es para referirse para ciertas circunscripciones de la provincia de Burgos) ni al antiguo Reino de León. La designación dual de Castilla y la recuperación de León abarcando a Zamora y Salamanca serían oficializadas por medio de la Constitución de 1812 y el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 de Javier Burgos, tal vez bajo el influjo del geógrafo madrileño Tomás López (1731-1802) y el historiador aragonés Isidoro de Antillón (1778-1814), pues antes de la obra de ambos se había difuminado la distinción medieval entre los reinos castellano y leonés.

También en el ámbito privado encontramos propuestas para intentar poner remedio a la caótica organización de la Monarquía, en la que, por referirnos sólo a la España metropolitana, coexistían unidades del tamaño de Ibiza con otras del tamaño de Aragón. En 1789 el abogado Francisco Javier Peñaranda propugnó la creación de dieciséis «direcciones» que agruparan las provincias tradicionales. Como en el proyecto de Amor de Soria, una de ellas estaría constituida en exclusiva por las cuatro provincias vasco-españolas. Las otras quince serían las siguientes (se separan las provincias por comas y las direcciones por puntos y comas): Madrid, Guadalajara y Cuenca; Toledo y Ciudad Real; Salamanca, Valladolid, Ávila y Segovia; Zamora, Toro y Ciudad Rodrigo; Aragón y Soria; Burgos y Palencia; Extremadura; Galicia; León; Cataluña; Murcia y Valencia; Mallorca, Menorca e Ibiza; Granada; Córdoba y Jaén; y Sevilla<sup>28</sup>.

#### CUADRO 1

*Fecha de creación de las provincias españolas (1371-1927)*<sup>29</sup>

Álava (-)	Burgos [1480, Isabel I]
Albacete (1821, Bauzá y Larramendi)	Cáceres (1808, Llorente)
Alicante (1799, Soler)	Cádiz (1799, Soler)
Almería (1822, Cortes)	Castellón (1821, Bauzá y Larramendi)
Ávila [1480, Isabel I]	Ciudad Real (1808, Amorós)
Badajoz (1808, Amorós)	Córdoba [1480, Isabel I]
Barcelona (1808, Llorente y Amorós)	A Coruña (1808, Llorente)

<sup>28</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, p. 29.

<sup>29</sup> Fuente: elaboración propia a partir de la bibliografía citada en este artículo. Entre corchetes, las fechas en las que las respectivas villas y ciudades de la Corona de Castilla obtuvieron asiento en Cortes (que pueden ser consideradas las provincias originales). Entre paréntesis, las fechas de las provincias creadas durante la estructuración territorial de los siglos XVIII, XIX y XX (en ese caso se trata de ciudades de la Corona de Castilla sin asiento en Cortes o de la Corona de Aragón). Las provincias vascas no pertenecen a ninguna de las dos categorías porque, a pesar de estar integradas en la Corona de Castilla, no tuvieron asiento en Cortes durante todo el Antiguo Régimen, ni tampoco deben su existencia a los

Cuenca [1480, Isabel I]	Oviedo (1808, Llorente y Amorós)
Girona (1810, Lanz)	Palencia [1656, Felipe IV]
Granada [1506, Juana I]	Palma de Mallorca (1808, Llorente)
Guadalajara [1480, Isabel I]	Pontevedra (1821, Bauzá y Larramendi)
Guipúzcoa (-)	Salamanca [1480, Isabel I]
Huelva (1822, Cortes)	Sta. Cruz de Tenerife (1927, Primo de Rivera)
Huesca (1808, Amorós)	Santander (1799, Soler)
Jaén [1480, Isabel I]	Segovia [1480, Isabel I]
Las Palmas (1927, Primo de Rivera)	Sevilla [1480, Isabel I]
León [1371, Enrique II]	Soria [1480, Isabel I]
Lleida (1810, Lanz)	Tarragona (1810, Lanz)
Logroño (1820, Llorente)	Teruel (1810, Lanz)
Lugo (1808, Amorós)	Toledo [1371, Enrique II]
Madrid [1480, Isabel I]	Valencia (1808, Llorente y Amorós)
Málaga (1799, Soler)	Valladolid [1480, Isabel I]
Murcia [1480, Isabel I]	Vizcaya (-)
Navarra (-)	Zamora [1480, Isabel I]
Ourense (1808, Amorós)	Zaragoza (1808, Llorente y Amorós)

Pero hasta ahora sólo hemos hablado de poco más que sugerencias, porque ninguno de los planes mentados pudo llevarse a la práctica. La mayor modificación territorial desde tiempos de Felipe IV en la Corona de Castilla (y de Felipe V en la de Aragón) fue llevada a cabo por un mallorquín, Miguel Cayetano Soler (1749-1809). En 1799, Soler, superintendente de Hacienda, creó las provincias marítimas de Alicante (segregada de Valencia), Asturias (de León), Cádiz (de Sevilla), Málaga (de Granada) y Santander (de Burgos), que perduran en la actualidad, y la de Cartagena (segregada de Murcia), que quedó en el olvido. Es difícil exagerar la trascendencia de la actuación de Soler, pues a él deben su existencia cinco de las actuales provincias, dos de ellas elevadas al rango de comunidades autónomas. En 1804, siguiendo sus pasos, Godoy estableció la provincia marítima de San Lúcar de Barrameda, con partidos de la intendencia de Sevilla y de la

---

proyectos de división administrativa. Las únicas provincias a las que el Real Decreto del 30 de noviembre de 1833 no atribuyó el nombre de su capital fueron Álava, Baleares, Canarias, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. Las Canarias fueron divididas en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en 1927. En cuanto a las Baleares, a pesar de ser tal el nombre de la provincia establecida por Javier de Burgos, fueron designadas normalmente también por el nombre de su capital, al menos en la administración civil (no en la militar). Las provincias de Palma de Mallorca y Oviedo recuperaron oficialmente sus denominaciones históricas (Islas Baleares y Principado de Asturias, respectivamente) durante la reciente Transición, cuando también se acordó denominar «Cantabria» a la provincia de Santander y «La Rioja» a la de Logroño. En el presente gráfico, como en todo el artículo, se ha optado por reproducir la ortografía actual de los nombres de las provincias catalanas y gallegas, a pesar de que en la época sólo se utilizaba oficialmente la ortografía castellana.

provincia marítima de Cádiz, lo que no tuvo continuidad histórica<sup>30</sup>. Pocos años después, el Estatuto de Bayona (1808) reconoce implícitamente la existencia de 38 provincias en la Península, además de la Provincia y Reino de Mallorca, con las islas de Menorca e Ibiza, y de la Provincia de las Siete Islas de la Gran Canaria (y 22 provincias americanas)<sup>31</sup>. Es decir, aunque no se refiere de manera explícita a ello, parece ser que no incorpora las aportaciones de Soler (y Godoy), que, de todos modos, reaparecerán con el Trienio Liberal (1820-1823).

### 3. Hacia las provincias actuales (siglo XIX)

Durante la época de la Ilustración se documentan propuestas administrativas que a fuerza de racionales resultaron impracticables. León de Arroyal, escritor satírico valenciano, pretendía en 1794 crear 54 provincias iguales, de 500 leguas cuadradas de superficie, subdivididas en sesmas, merindades, parroquias y barrios. En fechas poco posteriores, el ya citado Isidoro de Antillón, que sería diputado en las Cortes de Cádiz por el Partido Liberal, propugnaba circunscripciones de perfecto orden geométrico y en 1811 el alavés Valentín de Foronda abogaba por dieciocho secciones cuadradas numeradas, a fin de abolir las denominaciones históricas de los reinos hispánicos. En 1821, el diputado por Ávila Antonio de la Cuesta aclaraba que la numeración de las provincias debía ser ordinal y no cardinal<sup>32</sup>. La obsesión cartesiana por las delimitaciones regulares parte de Le Trosne y Condorcet, que Sieyès y Thouret, creadores de los departamentos, intentaron infructuosamente llevar a la práctica en Francia. El desdén ilustrado contra los nombres de los antiguos Reinos perduró varias décadas más (de hecho, reaparecerá varias veces durante el franquismo). Por ejemplo, José Ramón Milá de la Roca y Nicolás de Herrera, comerciantes del Río de la Plata, apoderados en Bayona, sugerían en 1808 que:

sería conveniente que por una ley constitucional se dividiese la España en pequeñas provincias, con arreglo a su población y a sus límites naturales. Entonces desaparecerían los nombres de vizcaínos, navarros, gallegos, castellanos, etc., etc.<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> CALERO, A. M., *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1987, p. 17; BURGUEÑO, J., *op. cit.*, pp. 56-59; GARCÍA ÁLVAREZ, J., *op. cit.*, pp. 194-197.

<sup>31</sup> MELÓN, A., El mapa prefectural, *op. cit.*, p. 9. Melón se precipita al deducir que las 38 provincias de Bayona son las recogidas por Floridablanca y Palomares. Las cuentas no cuadran. Según el *Nomenclátor*, en la Península existían 30 circunscripciones en 1785, de las cuales una, la de Toro, había desaparecido en 1803.

<sup>32</sup> VARELA, J., Nación, patria y patriotismo en los orígenes del nacionalismo español, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, XI, 1994, pp. 37 y 39; GARCÍA ÁLVAREZ, J., *op. cit.*, pp. 255-256 y 281, nota 164.

<sup>33</sup> *Apud* ARBÓS, X., *La idea de nació en el primer constitucionalisme espanyol*, Barcelona: Curial, 1986, p. 93.

Poco después, todavía durante la Francesada, el diputado Ramón López Pelegrín, de Guadalajara, en la discusión del Decreto de 23 de mayo de 1812, expresaba su deseo de que:

sancionada la Constitución había llegado el caso de olvidar los nombres de los reinos y señoríos que componen la monarquía española, y de que no se volviesen a oír las denominaciones de catalanes, aragoneses, castellanos, etc., adoptando otras aun para la denominación de las provincias, o al menos dividiendo el territorio sin consideración a sus antiguos límites,<sup>34</sup>

y el conocido jurista vallisoletano Francisco Agustín Silvela en 1839 se mostraba partidario de:

una división territorial que, en lugar de repartir los antiguos reinos en provincias, hubiera procurado formarlas tomando terreno de unos y otros; una nomenclatura nueva que hiciese olvidar poco a poco la antigua; [...] la propagación de la lengua castellana, la publicación de códigos uniformes [...], favorecerían extraordinariamente la creación de un interés general nacional, español, y harían de nosotros un todo más compacto, más unido<sup>35</sup>.

Cuando se habla del centralismo provincial conviene recordar que estas propuestas no fueron tenidas finalmente en cuenta. Salvo en casos muy concretos, en España se respetarían los límites de los antiguos reinos e incluso en el caso de Vasconia, los nombres tradicionales de sus territorios y sus capitales. He ahí una diferencia fundamental con el sistema departamental en Francia. Jacques Godechot defiende los departamentos franceses, aduciendo que en gran medida se limitaron a dividir las antiguas provincias y que así se respetaron los límites de Alsacia, Bretaña, Delfinado, Flandes, Franco-Condado, Guyena, Lionésado, Lorena, Nivernais, Provenza y Rosellón<sup>36</sup>. Basta comparar sendos mapas de antes y después de 1790 para apercibirse de que ese supuesto respeto es muy relativo, incluso en varios de los territorios mencionados por Godechot, y que, en aras de la racionalidad (una racionalidad entendida de una manera muy particular), se desgajaron porciones enteras de unas provincias para añadirlas a otras sin que la tradición histórica, la lengua o la cultura fueran impedimento para ello.

Uno de los más interesantes especímenes de afrancesado español es, sin duda, Juan Antonio Llorente (1756-1823). En este momento simplemente se mencionará su propuesta de equiparación entre la división civil y la eclesiástica, que en realidad encubría la pura subrogación de la primera en la segunda. Más adelante se hablará de sus frustrados departamentos. En 1808, durante las abdicaciones de Bayona, el canónigo riojano pretendió crear las siguientes prefecturas-

<sup>34</sup> *Apud* MELÓN, A., El mapa prefectural, *op. cit.*, p. 8.

<sup>35</sup> *Apud* OLÁBARRI, I., *op. cit.*, pp. 84-85.

<sup>36</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, p. 51.

arzobispados: Barcelona, Burgos, Cáceres, Canarias, A Coruña, Granada, Madrid, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza<sup>37</sup>. En esa misma trayectoria francófila hay que situar, también en 1808, los departamentos establecidos por el pedagogo y militar valenciano Francisco Amorós (1770-1848), a la sazón comisario regio de José I y pronto ministro de Policía. Se trata de Alicante, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Ourense, Oviedo, Pamplona, Plasencia, La Rioja, Salamanca, Santander, Santiago, Segorbe, Segovia, Sevilla, Solsona, Soria, Toledo, Tortosa, Tui, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza<sup>38</sup>. La derrota de los franceses no dejará en el olvido las disposiciones de Llorente y Amorós, algunas de las cuales, por medio de Bauzá y Larramendi, llegarán hasta Javier de Burgos.

Pero el proyecto que mejor se ajustaba al modelo revolucionario francés fue el que el matemático mexicano de origen navarro José María de Lanz (1764-1839), injustamente olvidado en nuestros días, presentó a José Bonaparte en 1809 (Amando Melón, erróneamente, atribuye este proyecto al omnipresente Juan Antonio Llorente). En la España peninsular se habrían creado 38 departamentos, la mayor parte de ellos con nombres de ríos, a la manera francesa. Los cito en orden alfabético con las capitales propuestas entre paréntesis: Águeda (Ciudad Rodrigo), Alto Duero (Soria), Arlanzón (Burgos), Bidasoa (Pamplona), Cabo de la Nao (Alicante), Cabo de Peñas (Oviedo), Cabo Machichaco (Vitoria o Bilbao), Cabo Mayor (Santander), Carrión (Palencia), Cinca y Segre (Lleida o Balaguer), Duero y Pisuerga (Valladolid), Ebro (Tarragona o Reus), Ebro y Cinca (Huesca), Ebro y Jalón (Zaragoza), Esla (Astorga o León), Genil (Granada), Guadalaviar Alto (Teruel), Guadalaviar Bajo (Valencia), Guadalete (Jerez o Santa María), Guadalquivir (Córdoba), Guadalquivir Alto (La Carolina), Guadalquivir Bajo (Sevilla), Gadiana (Mérida), Júcar Alto (Cuenca), Llobregat (Barcelona), Manzanares (Madrid), Miño Alto (Lugo), Miño Bajo (Vigo), Ojos del Gadiana (Ciudad Real), Salado (Málaga), Segura (Murcia), Sil (Ourense o Monterrei), Tajo (Cáceres), Tajo Alto (Guadalajara), Tajo y Alberche (Toledo), Tambre (A Coruña), Ter (Girona) y Tormes (Salamanca)<sup>39</sup>. Curiosamente, tras la propuesta de 1779 (que respetaba la separación provincial), la primera vez que Álava, Guipúzcoa y Vizcaya formaron siquiera sobre el papel una unidad territorial (sin Navarra), ésta se denominó «Cabo Machichaco», no «Provincias Vascongadas», ni mucho menos «País Vasco», que no aparece como concepto administrativo hasta el Anteproyecto de Estatuto de 1931, que incluía a Nava-

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 65.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 326.

<sup>39</sup> MELÓN, A., El mapa prefectural, *op. cit.*, pp. 10-11.

rra<sup>40</sup>. En el proyecto de Lanz, San Sebastián, Tolosa e Irun quedan para el departamento del «Bidasoa» (Navarra), parte de las Encartaciones de Vizcaya para el de «Cabo Mayor» (Santander) y parte de la Ribera de Navarra para los de «Ebro y Jalón» (Zaragoza) y «Arlanzón» (Burgos). Tal truncamiento del territorio histórico vasco estuvo en vigor unos meses durante el Trienio Liberal, pero no tuvo mayor continuidad porque las innovaciones decimonónicas más rupturistas no fueron tenidas en cuenta por Javier de Burgos en 1833.

Las unidades administrativas tituladas departamentos en el proyecto de Lanz fueron denominadas prefecturas en el decreto que le siguió (1810) y en lugar de tomar el nombre de ríos lo harían de sus capitales respectivas. Además, se cambiaron las capitales de varias prefecturas y se asignaron definitivamente aquéllas para las cuales Lanz había propuesto varias posibilidades y así Vitoria arrebató la capitalidad a Bilbao. Un total de cuatro provincias actuales fueron establecidas por Lanz. El proyecto de división departamental (luego prefectural) de España está relacionado, aunque desconozco hasta qué punto, con la intención napoleónica de anexionarse los territorios al norte del Ebro, que es precisamente donde Lanz había colocado el límite de los departamentos vascos, aragoneses y catalanes de Cabo Machichaco, Bidasoa, Ebro y Cinca, Cinca y Segre, Ter, Llobregat y Ebro. En enero de 1812, Bonaparte estructuró los departamentos catalanes de Boques de l'Ebre (capital, Lleida), Montserrat (Barcelona), Segre (Puigcerdà) y Ter (Girona). Se basó parcialmente para ello en los planes del afrancesado ampurdanés Tomàs Puig i Puig (1771-1835). Además, el emperador de los franceses anexionó Val d'Aran al departamento gascón del Alto Garona, con el comparte su lengua, y Andorra al del Segre, e incorporó Fraga, en el Bajo Cinca, en la franja aragonesa de lengua catalana, al de Boques de l'Ebre. Cinco meses más tarde el mariscal Suchet formó sendos departamentos con capitales en Alcañiz, Huesca, Teruel y Zaragoza, que también, al menos teóricamente, fueron anexionados al Imperio Francés<sup>41</sup>. El equivalente en Vasconia de Puig es Dominique-Joseph Garat (1749-1833). Thouvenot, gobernador de «Bizcaya», y Dufour y Reille, gobernadores de Navarra, territorios que también fueron incorporados al Imperio, son los equivalentes de Suchet. Garat, abogado labortano que llegó a ser ministro de Justicia y de Interior durante la Revolución, presentó

---

<sup>40</sup> En su sentido cultural y lingüístico, la primera vez que al parecer se documenta en castellano la expresión *País Basco* (que incluía la parte vascófona de Navarra, que por entonces abarcaba dos terceras partes de su territorio) es en 1818, en el vizcaino Juan Antonio de Zamácola. *País Vasco* es en origen una traducción, posiblemente a través del francés *Pays Basque*, del vascuence *Euskal Herria*, documentado (con la ortografía *eusquel erria*) en 1567, en el alavés Joan Pérez de Lazarraga. Por su parte, *Euzkadi* es un neologismo acuñado por Sabino Arana en 1896. Vid. RUBIO POBES, C., *La identidad vasca en el siglo XIX. Discurso y agentes sociales*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2003, p. 41; ZABALITZA, X., *op. cit.*, pp. 23-33.

<sup>41</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, pp. 77-78.

al Emperador su proyecto de Nueva Fenicia (1811), esto es, la unión de los siete territorios vascos al norte y al sur de los Pirineos en un supuesto estado-tapón (en realidad, bajo control francés), estructurado en dos departamentos: Nueva Tiro y Nueva Sidón<sup>42</sup>.

El artículo 10 de la Constitución de 1812 menciona las siguientes provincias en la España metropolitana: Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas (a pesar de que no existía ninguna relación orgánica entre Álava, Guipúzcoa y Vizcaya), Sevilla, Valencia, Islas Baleares y las Canarias, además de las «posesiones» de África, América y Filipinas<sup>43</sup>. Obsérvese que la Andalucía actual estaba conformada todavía por cuatro entidades diferentes. Resulta curiosa la mención de Molina como provincia separada, cuando este señorío había sido incorporado al Reino en 1285. En abril de 1812 Molina fue integrada en la provincia de Guadalajara. Sin embargo, Isabel II continuará utilizando el título de señora de Molina varias décadas después. La Constitución se fundamentaba en la soberanía nacional española, de la que emanaba un único poder legislativo. Sabido es, sin embargo, que las Cortes de Navarra se reunieron, al margen de la Constitución, hasta 1829 (su desaparición sería sancionada por la Ley de Fueros de 1841) y las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta 1876. Dado que el carácter de provincia en la Corona de Castilla está vinculado a la posesión de asiento en Cortes y que los territorios vascos sólo enviaron delegación a Madrid de manera continuada desde el Estatuto Real de 1834, dejó abierta la cuestión de si aquéllos, incluida la Provincia por antonomasia, Guipúzcoa, constituían hasta entonces provincias en su sentido estricto.

El primer proyecto del cartógrafo y astrónomo Felipe Bauzá (1764-1834), data de 1813, durante la regencia de Luis de Borbón. En él establecía una curiosa jerarquía administrativa entre provincias de primera, de segunda y de tercera, intentando combinar los reinos tradicionales con las entidades de nueva creación. Según Bauzá serían «provincias de primera» Cataluña, Aragón, Valencia, Granada, Sevilla, Extremadura, Toledo, Madrid, León, Provincias Vascongadas (con capital en Orduña o Vitoria) y Galicia. Las «provincias de segunda» serían Asturias, Santander, Navarra, Soria, Cuenca, Murcia, Jaén, Málaga, Cádiz, Córdoba, La Mancha, Salamanca, Valladolid, Burgos, Segovia, Islas Baleares e Islas Canarias. Finalmente serían «provincias de tercera» Tarragona, Barcelona

<sup>42</sup> DUHART, M., *Dominique Joseph Garat (1749-1833)*, Bayonne: Société des Sciences, Lettres et Arts de Bayonne, 1992-1994, II, pp. 107-125. Garat creía que los vascos descendían de ese pueblo semita.

<sup>43</sup> Constitución política de la Monarquía Española (1812). En MONTERO, J. (ed.), *op. cit.*, p. 40.

y Urgell; Zaragoza, Huesca y Teruel; Valencia, Segorbe y Alicante; Granada y Guádix; Sevilla y Écija; Cáceres; Toledo y Talavera; León y Astorga; Ourense; Tui; Lugo; Vizcaya; Guipúzcoa; y Santiago de Compostela<sup>44</sup>. En el segundo proyecto de Bauzá, elaborado conjuntamente con José Agustín de Larramendi (1769-1848), director general de Caminos y Puertos, en 1821, ya durante el Trienio, aparecen estas nuevas provincias: Albacete, creada con municipios manchegos, murcianos y valencianos<sup>45</sup>, Castellón y Pontevedra (las tres únicas que conseguirán imponerse), Baza, Ponferrada, Burgo de Osma, Brihuega o Cofuentes, Seu d'Urgell, Mérida, Valverde del Camino y Calatayud. Extremadura queda dividida en dos provincias y el País Valenciano en tres. Es también entonces cuando se pretende fundir a Álava, Vizcaya y Guipúzcoa en una única «Provincia Bascongada», sin la Rioja Alavesa, que quedaría para Logroño, y sin la parte más occidental de las Encartaciones, que quedaría para Santander, lo que resulto fútil. Navarra obtendría salida al mar a costa de Guipúzcoa y a cambio de la pérdida de la Ribera allende el Ebro<sup>46</sup>. Dada la decisiva labor de Bauzá y Larramendi, que incorporaron las innovaciones de Soler, Lanz, Llorente y Amorós, Jesús Burgueño considera a ambos, y no a Javier de Burgos, como los auténticos creadores de la vigente división provincial española<sup>47</sup>. En lo referente a los territorios vascos, sin embargo, no cabe duda de que fue infinitamente más respetuoso el granadino Burgos, que a la postre impondría su criterio, que el guipuzcoano Larramendi y el mallorquín Bauzá.

El dictamen de la Comisión de Cortes de 1821 introdujo varias modificaciones significativas en el proyecto de Bauzá y Larramendi. Añadió las provincias de Palencia (con voto en Cortes desde 1656), Canarias, Xàtiva y «Guipúzcoa», formada por Guipúzcoa y Álava, con capital común en Vitoria. El mismo año 1821, el diputado peruano Miguel José de Lastarria sugirió que la denominación de «Guipúzcoa» fuera trastocada en «Vizcaya», una vez reunida con el territorio homónimo. Las vascongadas recuperarán su personalidad diferenciada por el Decreto del 27 de enero de 1822 y aún así no con sus límites históricos ni con sus nombres tradicionales, sino con los de sus capitales: Bilbao, Vitoria y San Sebastián (no Tolosa). Igualmente, Navarra, privada de parte de la Ribera tudelana, se convirtió en «Pamplona». También en 1821 se propuso restaurar los

<sup>44</sup> GARRIGÓS PICÓ, E., *op. cit.*, p. 60, nota 132; CALERO, A. M., *op. cit.*, pp. 24-31; BURGUEÑO, J., *op. cit.*, pp. 96-104.

<sup>45</sup> Según Francisco Fuster, de los 86 municipios de la actual provincia de Albacete, 59 habían pertenecido a Castilla, 26 a Murcia y uno a Valencia (Caudete), *vide* GARCÍA ÁLVAREZ, J., *op. cit.*, p. 608, nota 434.

<sup>46</sup> CALERO, A. M., *op. cit.*, pp. 31-35; BURGUEÑO, J., *op. cit.*, pp. 116-120.

<sup>47</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, p. 165. En realidad, como puede apreciarse en el Cuadro 1, sólo tres provincias actuales fueron establecidas por primera vez por Bauzá y Larramendi.

nombres de los antiguos reinos, pero aplicándolos a una sola provincia. Es decir la provincia de Zaragoza sería denominada «Aragón», la de Barcelona «Cataluña», la de Burgos «Castilla», la de A Coruña «Galicia», la de Oviedo «Asturias», la de Cáceres «Extremadura Alta», la de Mérida «Extremadura Baja», la de Albacete «Mancha Alta», la de Ciudad Real «Mancha Baja» y la de Logroño «La Rioja»<sup>48</sup>. Si se hubiera seguido ese criterio hoy, por tanto, Lleida, Girona y Tarragona, por ejemplo, no formarían parte de Cataluña, y probablemente algunos medios estarían emperrados en desacreditar el «imperialismo» catalán (es decir, barcelonés) sobre estas provincias. Y así sucesivamente.

El hiperactivo canónigo Juan Antonio Llorente todavía nos va a dar de qué hablar en este apartado por su propuesta de división administrativa de 1820. Olvidándose de sus prefecturas-obispados de doce años antes, en esta ocasión propuso dividir la España peninsular en los siguientes departamentos: Ávila, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, La Carolina, Ciudad Real, Córdoba, A Coruña, Cuenca, Ferrol, Granada, Guadalajara, Huesca, Jerez, León, Logroño, Lugo, Madrid, Mérida, Murcia, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sigüenza, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora y Zaragoza. Tras el plan de Amorós (y en este caso no con el nombre de la capital), ésta es la segunda ocasión en la que Logroño asciende a la categoría provincial, no en vano el bueno de Llorente era riojano<sup>49</sup>. En total, sin contar «Bilbao», «Pamplona» y «Vitoria», nada menos que trece provincias actuales fueron diseñadas por Llorente y Amorós, entre ellas, Baleares/Palma de Mallorca (reuniendo en una sola entidad las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza), Oviedo (denominada «Asturias» por Soler) y La Rioja/Logroño. Por otra parte, en 1822, según la división territorial aprobada por las Cortes, se crean las provincias de Almería, Huelva (las dos únicas que han llegado hasta nuestros días), Villafranca del Bierzo, Chinchilla y Xàtiva, con lo que en total sumarían ya 52<sup>50</sup>. Por supuesto, todos los proyectos liberales se fueron al traste al restablecer Fernando VII la monarquía absoluta durante los diez últimos años de su reinado (1823-1833), durante los cuales, en teoría al menos, se volvió a la organización tradicional.

Y así llegamos a la que suele tenerse por definitiva división administrativa, la de Javier de Burgos en 1833. En realidad Burgos (1778-1849), secretario de estado de Fomento y enseguida ministro de Hacienda durante la regencia de María Cristina, no añadió mucho a los proyectos elaborados por sus predece-

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 104; CALERO, A. M., *op. cit.*, pp. 36-39.

<sup>49</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, p. 110. El propio Llorente fue uno de los principales impulsores del particularismo riojano con la publicación en 1805 de su *Disertación geográfica para demostrar cuál debía ser la extensión de la Rioja*.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pp. 120-137.

sores. Como se puede comprobar en el Cuadro 1, ninguna de las 50 provincias actuales le debe su existencia. Por eso parecen perfectamente defendibles las palabras de Manuel Morán, para quien, *El ministro Burgos [...] no habría hecho otra cosa prácticamente que firmar el decreto y ocultar sus fuentes, ya por prudencia política, ya por afán de gloria personal*<sup>51</sup>. Burgos incorporó buena parte de las innovaciones desde época de Soler, pero sólo aquellas que respetaran los límites de los antiguos reinos, específicamente, para lo que aquí interesa, los del Reino de Navarra, el Señorío de Vizcaya, el Condado de Álava y la Provincia de Guipúzcoa (al parecer sí que hubo intercambios de aldeas entre Galicia y la parte gallegohablante de León)<sup>52</sup>. Reconoció la pertenencia de las Encartaciones a Vizcaya, pese a que la vinculación de algunas repúblicas encartadas con el Señorío era muy reciente, pero, y esto es fundamental, rechazó las propuestas revolucionarias de Lanz, Bauzá y Larramendi, que incrementaban las circunscripciones de Santander, Logroño, Zaragoza e incluso Burgos en perjuicio del territorio histórico vasco. En total, Javier de Burgos dividió la Monarquía en 49 provincias, eliminando las de Calatayud, Villafranca de Bierzo (que en realidad ya habían sido suprimidas por Calormarde en cuatro años antes) y Xàtiva. La antigua provincia de Toro había sido repartida entre las de Zamora, Santander y Palencia en 1803. Además Burgos realizó varios cambios de capitalidad, como Albacete en lugar de Chinchilla y Pontevedra en lugar de Vigo o Tui. Contra lo que suele afirmarse, Burgos no abolió las regiones históricas de la Monarquía. De hecho en el Decreto de 30 de noviembre son mencionadas las siguientes: Álava, Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Extremadura, Guipúzcoa, León, Murcia, Navarra, Valencia y Vizcaya (obsérvese que las «Provincias Vascongadas» no eran una región según el secretario de estado). Pero, para entonces, desde el punto de vista administrativo, hacía bastante más de un siglo que los antiguos reinos sólo existían poco más que como nombres, salvado el caso de los territorios forales (en este momento no me refiero a las lenguas, especialmente el catalán, que siguió siendo objeto de cultivo literario, sobre todo en el Principado, antes y después de 1833, fecha que coincide con el mítico inicio de la *Renaixença*).

En 1836, pero esto ya no hay que atribuirlo a Javier de Burgos, se amplía la extensión de la provincia de Valencia a costa de la de Alicante, que recibiría a cambio parte del partido de Villena, en el antiguo Reino de Murcia. En este caso no se respetaron ni siquiera los límites entre la Corona de Aragón y la de Castilla. La castellanidad del País Valenciano se vio incrementada en 1851 cuando Requena, Utiel y otros cinco núcleos pasaron de Cuenca a Valencia. Contra la

<sup>51</sup> *Apud ibid.*, p. 167.

<sup>52</sup> *Vid.* GALLEGO DOMÍNGUEZ, O., *op. cit.*, pp. 33-34; LÓPEZ MIRA, Á. X., *A Galicia irredenta*, Vigo: Xerais, 1998, p. 62.

idea mantenida por algunos catalanistas, notablemente Joan Fuster<sup>53</sup>, que pretenden ver una intencionalidad política (la disolución de su catalanidad) en la incorporación de tierras murcianas y castellanas al antiguo Reino de Valencia, parece obligado recordar que fue un valenciano, el ministro de la gobernación Beltrán de Lis, el responsable último del cambio de límites provinciales de 1851<sup>54</sup>.

#### 4. El siglo XX

Ya en el siglo XX, en 1927, durante la dictadura de Primo de Rivera, Canarias quedaría dividida en dos, con lo que serían cincuenta las provincias españolas. En 1956 el régimen franquista elevó a la condición de provincia a las colonias guineanas (Fernando Poo y Río Muni, independizadas en 1968), y dos años después hizo lo propio con los territorios magrebíes (Ifni y Sáhara Occidental, cedidos a Marruecos en 1969 y 1976, respectivamente)<sup>55</sup>. Esas fueron las últimas modificaciones administrativas de ámbito provincial hasta el momento actual. De hecho, el llamado *Estado de las Autonomías* ha partido de la división provincial previa.

Por lo tanto, con las salvedades citadas podemos tildar a la división provincial definitiva de altamente respetuosa con los límites tradicionales. Incluso mantuvo los engorrosos enclaves, reliquias medievales milagrosamente conservadas, que habían sido eliminados por los proyectos anteriores, entre ellos los situados en Vasconia: Orduña, Petilla de Aragón, Treviño y Valle de Villaverde (el enclave de Los Arcos fue reintegrado a Navarra en 1753). Hay que señalar además que incluso la lengua fue tenida en cuenta para establecer las fronteras entre las provincias. El diputado chileno Fernández Leiva, el 2 de septiembre de 1811 mantiene que el *idioma de los pueblos y sus hábitos tendrán lugar en la meditación profunda y madura que ha de poner el acierto* y parecidas palabras emplea su colega burgalés Gutiérrez de la Huerta, pues:

Bien es sabido que no se mezclarán las provincias cuyo lenguaje, educación, costumbres y preocupaciones sean diferentes. Se trata de reunir las que sean de igual índole, idioma y carácter<sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup> FUSTER, J., *Nosaltres, els valencians* (1962), Barcelona: Edicions B, 1992, pp. 112-118. Cabe señalar que además de los territorios añadidos en el siglo XIX, en la Comunidad Valenciana las comarcas interiores solían ser de lengua aragonesa y hoy castellana (*comarques xurres*), ya que en tiempos medievales fueron reconquistadas por aragoneses, mientras las costeras lo fueron por catalanes.

<sup>54</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, p. 186.

<sup>55</sup> NERÍN, G. y BOSCH, A., *El Imperio que nunca existió. La aventura colonial discutida en Hendaia*, Barcelona: Plaza y Janés, 2001, pp. 270-271.

<sup>56</sup> *Apud* CALERO, A. M., *op. cit.*, p. 78.

El catalanohablante Bauzá afirma respecto a su proyecto de 1821 que *en la división que se propone, se ha procurado en lo posible no mezclar los habitantes de provincias que la diversidad de leyes, costumbres e idioma había hecho rivales*<sup>57</sup>. Compárese la actitud de estos personajes con la rotunda negativa de la Asamblea Nacional a crear un departamento para los vasco-franceses en 1790, por lo que labortanos, bajonavarros y suletinos tuvieron que resignarse a compartir uno con los bearneses, de lengua y tradiciones muy diversas a las suyas. Por todo ello no puedo evitar estar de acuerdo con la afirmación de Antonio María Calero de que:

los regionalismos y nacionalismos [periféricos, XZ] fueron, y son, entre otras cosas, una respuesta a la política centralista practicada casi sin interrupción por todos los gobiernos y regímenes, desde 1833 hasta el presente, sin que la base territorial de ese centralismo haya tenido apenas significación<sup>58</sup>.

Para concluir la parte de este artículo dedicado a la organización provincial se debe hacer constar una evidencia: el éxito innegable de la creación de Soler, Llorente, Amorós, Lanz, Bauzá y Larramendi, entre otros, incluido, por supuesto, el ínclito Burgos. Llevamos más de 170 años con una estructura administrativa que sólo ha sufrido mínimas modificaciones. Hoy en día, a pesar de la constitución de las llamadas comunidades autónomas, la provincia es un hecho innegable y aceptado con naturalidad prácticamente por todos los ciudadanos españoles. Entre los nacionalismos periféricos solamente el catalán ha presentado una alternativa creíble a las provincias, las 38 comarcas, agrupadas en nueve veguerías, diseñadas por la Generalitat en agosto de 1936, ya empezada la Guerra Civil<sup>59</sup>. En 1987 la Generalitat restableció, con cambios menores, la comarcalización del período republicano, pero, de hecho, las comarcas no han venido a sustituir a las provincias, sino en todo caso a complementarlas, pese al anuncio del Gobierno catalán ese mismo año de convertir a Cataluña en una única provincia<sup>60</sup>. Cuatro años más tarde el pequeño grupo separatista Catalunya Lliure, plataforma electoral liderada por el Partit Socialista d'Alliberament Nacional dels Països Catalans e integrada por los Maulets y un sector del Front Nacional de Catalunya, con el apoyo del sector mayoritario de la organización armada Terra Lliure, presentó un *Avantprojecte de Constitució Catalana*, según el cual los países de lengua catalana *de la serra de les Corberes al riu Segura i*

<sup>57</sup> *Apud ibid.*, p. 85. Las Encartaciones occidentales eran de lengua castellana, por lo que, atribuyéndolas a Santander, Bauzá no violentaba su criterio de respetar los límites lingüísticos.

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 81.

<sup>59</sup> En el momento de escribir este artículo (diciembre de 2008) vuelve a hablarse de la posibilidad de supresión de las provincias en Cataluña y su sustitución inminente por veguerías.

<sup>60</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, pp. 278-280 y 288-290.

*del riu Cinca a l'illa de Menorca* quedarían estructurados en 72 comarcas, aniquilando las actuales provincias<sup>61</sup>.

El nacionalismo vasco, con la salvedad del fugaz intento de abolir la historia y de partir *ex nihilo* de Acción Nacionalista Vasca durante la Segunda República<sup>62</sup>, no ha pretendido nunca prescindir de las provincias («estados» en la primitiva terminología nacionalista, rebautizados como «territorios históricos» en el caso de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, «comunidad foral» en el de Navarra y *herrialde* en ambos por la denominada izquierda *abertzale*)<sup>63</sup>, pues la provincia precedió a la nacionalidad y no, como en el caso catalán, la nacionalidad a la provincia. La propia coalición Herri Batasuna, a pesar de que uno de los partidos políticos que la integraban era el que conservó las siglas históricas de ANV, en su *Autonomi Estatutu Nazionalerako Proposamena*, del año 1990, recogía:

las particularidades históricas de las cuatro regiones [*herrialde*, en la versión en vascuence, XZ] de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa Garaia porque responden a grandes rasgos a factores culturales, sociales y políticos sólidamente arraigados a lo largo de la historia y porque la misma es compatible con el diseño territorial del Estado nacional vasco del futuro<sup>64</sup>.

Galicia se halla en un terreno indefinido entre el particularismo provincial vasco y el comarcalismo catalán. En 1898 el prócer regionalista Alfredo Brañas propuso, sin demasiada convicción, que diez ciudades (Betanzos, A Coruña, Ferrol, Lugo, Mondoñedo, Ourense, Pontevedra, Santiago, Tui y Vigo) asumieran las competencias de las cuatro provincias gallegas<sup>65</sup>. Como se ve, la idea de Bra-

---

<sup>61</sup> [GUIA, J. y CANDELA, F.], *Avantprojecte de Constitució Catalana*, Vinaròs, Baix Maestrat: Catalunya Lliure, 1991, p. 7. La *Cataluña Libre* combina, por tanto, 1) un criterio lingüístico para reunir el Principado, las Baleares y Pitiusas, Andorra y los territorios valencianos, aragoneses (entre ellos Benasque/Benás/Benasc, donde se habla una variedad de transición entre el aragonés y el catalán), murcianos y franceses catalanohablantes; 2) un criterio histórico para justificar la incorporación de Val d'Aran, de lengua gascona, y las comarcas *churras* valencianas (con los exclaves de Caudete/Cabdet, hoy en Albacete, y Rincón de Ademuz/Racó d'Ademús, entre Teruel y Cuenca); y 3) un criterio puramente administrativo en los casos de la Fenolheda (de lengua languedociana, que sólo se unió a la Cataluña francesa con la creación del departamento de Pirineos Orientales por la Revolución) y de las comarcas conquenses y murcianas anexionadas por Valencia y Alicante en el siglo XIX.

<sup>62</sup> DE LA GRANJA, J. L., *Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca (1930-1936)*, Madrid: Siglo XXI, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1986, pp. 131-132 y 249-251.

<sup>63</sup> *Herrialde* es un neologismo acuñado por el guipuzcoano Sebastián Mendiburu en 1760 y no parece haberse aplicado a los territorios vascos hasta la creación de Herri Batasuna en 1978. La denominación tradicional en euskara para aquéllos es *probintzia*, utilizada con ese sentido ya por el labortano Jean-Martin Hiribaren en 1853. Vid. MICHELENA, L., *Diccionario general vasco*, Bilbao: Real Academia de la Lengua Vasca, Desclée De Brower, Mensajero, 1987-2005, VIII, p. 215 y XIV, p. 318.

<sup>64</sup> HERRI BATASUNA, *Propuesta para un Estatuto Nacional de Autonomía*, Pamplona?: Herri Batasuna, 1990, p. 29. Negritas suprimidas.

<sup>65</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, pp. 270-271.

ñas era conseguir una síntesis entre la antigua división provincial (o mejor, por partidos) de Galicia y la de «1833». Pero Brañas se encontraba solo. Y a decir verdad, no parece que ni él mismo se tomara demasiado en serio su propuesta. Ni el Estatuto *non nato* de 1936, ni el *nato* de 1981 hacen alusión a la posible supresión de las provincias. En 1993, la Assembleia do Povo Unido, escisión «lusista» de la Frente Popular Galega y cercana al Exército Guerrilheiro do Povo Galego Ceive, presentó su *Anteprojecto de Constituiçom Galega*, según el cual el territorio de Galicia, dividido en 33 comarcas, *estende-se desde Ortegá ao Minho e desde Fisterra ao Berço*<sup>66</sup>. Incluiría, por tanto, las áreas gallegohablantes de Asturias y León, que formaron parte de la *Callaecia* romana, y se abolirían las cuatro provincias actuales. Huelga añadir que tal planteamiento es hoy por hoy muy minoritario en el seno de la sociedad gallega.

### III. LOS PROYECTOS DE REGIONALIZACIÓN (1833-1975)

Una vez descrito el proceso de creación de las actuales provincias españolas, se hará referencia a las propuestas de agrupar esas provincias en regiones entre 1833 y 1975 y su posible influjo en la división autonómica vigente. En nota se dan las fechas de las diversas propuestas administrativas y políticas con el nombre de su autor, cuando es conocido<sup>67</sup>. Sólo se citan aquellas que se referían al conjunto del Estado español, obviando, por tanto, la mayoría de las propuestas

<sup>66</sup> ASSEMBLEIA DO POVO UNIDO, *Anteprojecto de Constituiçom Galega*, Compostela, Amaía?: Edicións Povo Unido, 1993, p. 1.

<sup>67</sup> Éstos son los 49 proyectos estudiados, ordenados cronológicamente (entre paréntesis, sus autores, cuando son conocidos): 1835 (Antoni Puigblanch); 1842 (Wenceslao Ayguale de Izco); 1847 (Patricio de la Escosura); 1852 (Francisco Jorge Torres Villegas); 1860 (Fernando Garrido); 1868 (Valentí Almirall); 1870 (Carmelo Fernández Herrero); 1873 (Emilio Castelar); 1876 (Francisco Pi y Margall); 1877a (Elisée Reclus); 1877b (Josep Narcís Roca i Farreras); 1881a (Fernando Garrido); 1881b (Lucas Mallada); 1884 (Segismundo Moret); 1889 (Alfredo Brañas); 1891a (Francisco Pi y Margall); 1891b (José Sánchez de Toca y Francisco Silvela); 1893 (Bartolomé Vera Casado); 1895-1897 (Ricardo Macías Picavea); 1896 (Elías Romera); 1898 (Enric Prat de la Riba); 1920 (Partido Republicano Radical); 1922 (Juan Dantín); 1923 (Josep Vicenç Foix y Josep Carbonell); 1927-1928 (José Ortega y Gasset); 1928 (Leonardo Martín Echeverría); 1931 (Andrés Orozco y seis diputados más); 1942 (Luis de Hoyos Sáinz); 1947 (Luis de Hoyos Sáinz); 1952-1953 (Román Perpiñá Grau); 1961-1962 (Gabinete de Estudios del Departamento de Publicaciones de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento); 1962 (Primer Censo Agrario); 1964a (Seminario del Banco Urquijo, bajo la dirección de José Luis Sampedro); 1964b (Juan Plaza Prieto); 1964c (José González Paz); 1965 (Cáritas Española); 1966 (Fundación Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada); 1967a (José González Paz); 1967b (Gabinete Técnico del Consejo Económico Nacional-Sindical, dirigido por José Isbert Soriano); 1967c (José Chanco Neve); 1967d (Alfonso García Barbancho); 1968a (Manuel de Terán y Luis Solé); 1968b (Anuario del Mercado Español, dirigido por José María Fontana); 1968c (Julio Alcaide Inchausti); 1968d (José María Casas Torres *et alii*); 1969a (Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos); 1969b (Instituto de Geografía Aplicada, dirigido por José Manuel Casas); c. 1972 (Instituto Nacional de Estadística); y c. 1972 (Ministerio de la Vivienda).

de los nacionalismos periféricos y de los regionalismos. Cabe señalar que la única aplicación práctica de estos proyectos antes de la Segunda República fue la Mancomunidad Catalana, vigente entre 1914 y 1925, que reunió a las provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona. Ésa fue la primera ocasión en la que se superó la división provincial, que para entonces contaba oficialmente con más de ochenta años de antigüedad.

En total, sin ningún ánimo de exhaustividad, se han recogido 49 proyectos de regionalización entre 1835 y c. 1972, es decir, más de uno cada tres años. Se trata de proyectos tanto oficiales como privados. No es éste el momento de hablar de su representatividad, pues lo único que se pretende aquí es que el lector se haga una idea sobre el nivel de artificialidad de las comunidades autónomas actuales, incluyendo las dos comunidades forales. En el Cuadro 2 se resume gran parte de lo expuesto en este apartado colocando entre paréntesis las fechas en las que se documenta el primer proyecto de creación de la región respectiva. Salta a la vista que al menos tres de las comunidades actuales son creaciones de la Transición, en concreto, Cantabria, Murcia y La Rioja, pues ninguna aparece con sus límites actuales en los proyectos citados.

#### CUADRO 2

*Fecha del primer proyecto de creación de las comunidades autónomas españolas con sus límites actuales (1842-1982)<sup>68</sup>*

Andalucía (1876, Pi y Margall)	Extremadura (1842, Ayguals de Izco)
Aragón (1842, Ayguals de Izco)	Galicia (1842, Ayguals de Izco)
Asturias (1842, Ayguals de Izco)	Madrid (1942, Hoyos Sáinz)
Baleares (1847, De la Escosura)	Murcia (1982, Estatuto)
Canarias (1847, De la Escosura)	Navarra (1860, Garrido)
Cantabria (1981, Estatuto)	La Rioja (1982, Estatuto)
Castilla-La Mancha (1967, Isbert Soriano)	Comunidad Valenciana (1860, Garrido)
Castilla y León (1922, Dantín)	País Vasco (1860, Garrido)
Cataluña (1842, Ayguals de Izco)	

Es cierto que se documentan seis proyectos en los que aparece una región denominada **Cantabria** (1847, 1964b, 1967c, 1967d, 1968a y 1968d), pero ninguno de ellos coincide con la actual comunidad autónoma de ese nombre. El de 1847 abarcaba a Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya (eco del «vasco-cantabrisimo» desfasado, al que ya se ha hecho referencia); los de 1964b, 1967c, 1968a y 1968d, a las provincias de Oviedo y Santander; y el de 1967d, a Guipúzcoa, Oviedo, Santander y Vizcaya. La moderna Comunidad Autónoma de Cantabria, más o menos la Montaña tradicional, vio aprobado su Estatuto de

<sup>68</sup> Fuente: elaboración propia a partir de la bibliografía citada en este artículo.

Autonomía el 30 de diciembre de 1981 y su único precedente histórico es la provincia de Santander, creada a partir de la parte marítima de la de Burgos en 1799 (a la que se le añadió en 1803 una porción de la de Toro), pues la ciudad no tenía asiento en Cortes. Los límites de la moderna comunidad autónoma sólo de modo aproximado coinciden con los de la Cantabria romana: quedan excluidas comarcas de las provincias de Oviedo, Palencia, Burgos, Logroño y Vizcaya, habitadas en la antigüedad por los cántabros, e incluye la comarca de Castro Urdiales, que pertenecía a los autrigones. Llama poderosamente la atención que nadie haya propuesto recuperar los nombres de *Contestania*, *Beronia* y *Carpetania*, dados por los clásicos respectivamente a los territorios de las provincias de Murcia, Logroño y Madrid, convertidas con la Transición en flamantes comunidades autónomas, de modo análogo a como se hizo resucitar el nombre de *Cantabria*, que, a pesar de todos los antecedentes que se le quieran buscar<sup>69</sup>, había estado olvidado en el limbo de los justos durante la friolera de doce siglos, como no fuera como una denominación cultista para Álava, Guipúzcoa, Vizcaya e incluso, como se ha visto, Navarra<sup>70</sup>.

Como Cantabria, la Región de **Murcia** constituye una entidad autónoma uniprovincial. La ciudad de Murcia tenía asiento en Cortes desde 1480 y formaba un Reino en el seno de la Corona de Castilla. Murcia aparece como región diferenciada en diez proyectos (1842, 1860, 1868, 1873, 1877b, 1881a, 1884, 1891a, 1966 y 1968a), pero todos ellos incluían también a Albacete y/o Alicante. El proyecto cuyos límites más se aproximan a los actuales es el de Manuel de Terán y Luis Solé (1968a), en el que una región estaba formada por la provincia de Murcia y las porciones meridionales de las de Albacete y Alicante, coincidiendo aproximadamente con los del Reino del Antiguo Régimen<sup>71</sup>. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que disminuía en 26 municipios la extensión del antiguo Reino a favor de Castilla-La Mancha, fue aprobado el 9 de junio de 1982.

En cuanto a **La Rioja** ni siquiera aparece en un solo proyecto como entidad diversa. Su único precedente lo constituye la provincia de Logroño (ciudad que no tenía asiento en Cortes), creada precisamente por un riojano, Juan Antonio Llorente, en 1820, a partir de fragmentos de las de Burgos y Soria. El concepto geográfico-histórico (y enográfico) de Rioja, además de la mayor parte de

<sup>69</sup> Varios de esos antecedentes son recogidos con enorme erudición por [CASADO SOTO, J. L. y GONZÁLEZ ECHEGARAY, J.], Cantabria. En *Gran Enciclopedia de Cantabria*, Santander: Editorial Cantabria, 1985, II, pp. 104-112.

<sup>70</sup> Para el vasco-cantabrismo de Navarra, sobre todo en el siglo XVII, vide LEONÉ PUNCEL, S., *Los Fueros de Navarra como lugar de la memoria*, San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2005, pp. 92-142.

<sup>71</sup> AZAOLA, J. M., *Vasconia y su destino*, Madrid: Revista de Occidente, 1972-1976, I, pp. 303-307.

la provincia de Logroño, incluía porciones de las de Álava, Navarra, Zaragoza, Burgos (la Rioja) y Soria. Además, Cameros, que quedó dentro de la provincia de Logroño, no pertenece en realidad a La Rioja tradicional. El Estatuto de Autonomía riojano data también del 9 de junio de 1982.

Otras dos comunidades autónomas actuales aparecen diseñadas por primera vez durante el franquismo. Es el caso de Madrid, en 1942, y de Castilla-La Mancha, en 1967. La villa de **Madrid** asistía a las Cortes de Castilla desde 1480, por lo que se puede afirmar que desde entonces existía como provincia. En total Madrid aparece como región en ocho proyectos (1942, 1964b, 1966, 1967b, 1967c, 1967d, 1968c y c. 1972). Su Estatuto de Autonomía data del 25 de febrero de 1983. En cuanto a **Castilla-La Mancha**, se recoge como tal en los proyectos de 1967b, 1967d y c. 1972, pero en ninguno de ellos con esa denominación (desconozco los límites exactos que se le atribuyen a la región denominada Castilla-Mancha en el proyecto de 1842, pero en todo caso no coincidirían con los de la actual comunidad autónoma). El estatuto de autonomía de esta región, que incorpora parte del antiguo Reino de Murcia y de la que se ha segregado la provincia de Madrid, se aprobó el 10 de agosto de 1982, el mismo día que los de Aragón, Canarias y Navarra.

En principio tendríamos, por lo tanto, cinco comunidades «ahistóricas» según el criterio utilizado: Cantabria, La Rioja, Murcia, Castilla-La Mancha y Madrid. Las otras doce comunidades autónomas pueden presentar más títulos de historicidad. Pero, en realidad, el único precedente que puede alegar la moderna comunidad autónoma de **Castilla y León** antes de la Guerra Civil es el frustrado proyecto de 1922 de Juan Dantín, en que se le designa «Meseta Superior»<sup>72</sup>. Dejo al lector la decisión sobre si eso es suficiente para convertir a esta comunidad en «histórica» o no. La mencionada región es el resultado de la unión a Castilla de las tres (o según otros autores, cinco)<sup>73</sup> provincias leonesas y de la amputación de las provincias de Logroño (La Rioja) y Santander (Cantabria). Los otros intentos de regionalización para Castilla y León son los de 1942, 1961-1962, 1964c, 1967a, 1967b, 1968a, 1968b y c. 1972. En total consta en nueve, pero en ninguno con ese nombre (con la misma salvedad respecto a los proyectos de 1842 y 1898 que las que mencionaba al hablar de Castilla-La Mancha). Según las normas del protocolo, Castilla y León fue la última región en acceder a la autonomía, si bien su estatuto se aprobó el mismo día que los de Extremadura, Baleares y Madrid, el

<sup>72</sup> BURGUEÑO, J., *op. cit.*, p. 275.

<sup>73</sup> La unión personal entre las coronas de Castilla y León (*Llión* en asturiano-leonés) se realizó con Fernando III en 1230, aunque León, que incluía, además del reino homónimo, Asturias, Galicia, Extremadura y, hasta 1128, Portugal, mantuvo sus Cortes separadas hasta el siglo XIV. Para el eterno debate sobre si las provincias de Valladolid y Palencia eran castellanas o leonesas remito a la abundante bibliografía citada por GARCÍA ÁLVAREZ, J., *op. cit.*, p. 300, nota 174.

25 de febrero de 1983. En cuanto a las otras once comunidades, de ninguna manera se puede inferir que haya existido unanimidad en cuanto a su configuración en los últimos 175 años, como se podrá comprobar en los párrafos que siguen, de acuerdo con el estricto orden de aprobación de los estatutos respectivos.

Con la salvedad de la propuesta de 1779, el primer precedente de unión administrativa de los tres territorios que constituyen la Comunidad Autónoma del **País Vasco** (*Euskadi* en vascuence) es el departamento de Cabo Machicaco, diseñado por José María de Lanz en 1809. Álava (*Araba*), Guipúzcoa (*Gipuzkoa*) y Vizcaya (*Bizkaia*) dispusieron de Juntas Generales, separadas para cada territorio, hasta 1876. El propio Javier de Burgos no menciona ninguna instancia supraprovincial vasca en el Decreto de 30 de noviembre de 1833, como sí menciona, por ejemplo, Andalucía, con los reinos de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla, a pesar de que éstos eran tan autónomos entre sí como Álava, Guipúzcoa y Vizcaya entre ellas. El País Vasco aparece en diez ocasiones con los límites actuales (1860, 1873, 1876, 1881a, 1942, 1962, 1966, 1968a, 1968c y c. 1972). Evidentemente, tal región se denomina hasta la Guerra Civil no «País Vasco» sino «(Provincias) Vascongadas»<sup>74</sup>. Como se comentará, en otros dieciséis proyectos regionales se incluía a Navarra en la comunidad vasca. El primer estatuto fue concedido a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en octubre de 1936, empezada la contienda y cuando las dos primeras provincias se encontraban ya en poder de los insurgentes. El actual data del 18 de diciembre de 1979. Según las rigurosas normas del protocolo, la Comunidad Autónoma del País Vasco ocupa el primer lugar en el orden de aprobación de los estatutos, a pesar de que el de Cataluña entró el vigor el mismo día.

El Principado de **Cataluña** (*Catalunya* en catalán) perdió sus instituciones privativas por la Nueva Planta de 1716. Sus últimas Cortes se habían celebrado en 1705-1706 bajo el pretendiente Carlos de Habsburgo. Cataluña se muestra como región en 25 proyectos. Significativamente, dieciséis de ellos son anteriores al franquismo (1842, 1847, 1860, 1868, 1870, 1873, 1876, 1877b, 1881a, 1884, 1889, 1891a, 1891b, 1927-1928, 1928 y 1931). De los veintidós proyectos elaborados después de la Guerra Civil, Cataluña aparece como ente distinto en nueve de ellos (1947, 1964a, 1967a, 1968a, 1968c, 1968d, 1969a, 1969b y c. 1972). En la mayoría de los demás aparece con sus límites cercenados y su

<sup>74</sup> La expresión «Provincias Vascongadas» para evitar el largo circunloquio «Señorío (o Condado) de Vizcaya, Condado (o Provincia) de Álava y Provincia (o Behetría) de Guipúzcoa» se documenta desde 1698. En realidad Navarra en su conjunto era bastante más «vascongada», esto es, vascófona, que Álava y las Encartaciones de Vizcaya, pero al ser un reino, normalmente –no siempre– quedaba excluida de tal denominación. Según se ha visto, los territorios de la Vasconia occidental tampoco eran «provincias» en su sentido estricto, pues no estaban representadas en las Cortes de Castilla. *Vid.* ZABALITZA, X., *op. cit.*, pp. 26-29.

territorio dividido entre las regiones limítrofes. Sólo este dato podría valer como confirmación del anticatalanismo militante de la mayor parte de los ideólogos del régimen. Como se señalará en su momento, en otros nueve proyectos, entre 1893 y 1968, Cataluña engloba las Islas Baleares y Pitiusas. Sin embargo, sólo en dos proyectos (1898 y 1923) aparece el conjunto de Países Catalanes (*Països Catalans*)<sup>75</sup> constituyendo una unidad, aunque el primero de ellos (curiosamente redactado por el mismo Prat de la Riba) incluye también a la provincia de Murcia, que formó parte de la Corona de Castilla, no de la de Aragón<sup>76</sup>. Cataluña fue la única región que gozó de autonomía durante la Segunda República antes del golpe militar que provocó la Guerra Civil. Hasta entonces el catalanismo fue el único movimiento nacionalitario periférico capaz de enfrentarse en serio al centralismo de la Restauración e incluso de ambas Repúblicas, proclamando así el Estado Catalán en 1873 (Baldomer Lostau, que incluía las Baleares y Pitiusas) y 1934 (Lluís Companys), la Mancomunidad Catalana en 1914 (Enric Prat de la Riba) y la República Catalana en 1931 (Francesc Macià). La actual Comunidad Autónoma de Cataluña fue creada el 18 de diciembre de 1979, el mismo día que la del País Vasco.

El Reino de **Galicia** (*Galicia* o *Galiza* en gallego) estuvo representado en Cortes por la ciudad de Zamora hasta 1623. Su Junta General, órgano consultivo sin capacidad legislativa, se mantuvo hasta 1834. Galicia es considerada como una «comunidad histórica» por haber plebiscitado su estatuto de autonomía en junio de 1936, apenas unos días antes del inicio de la Guerra. Tal estatuto nunca pudo entrar en vigor. Galicia aparece como región en 34 de los 49 proyectos analizados (1842, 1847, 1860, 1870, 1873, 1876, 1877b, 1881a, 1884, 1889, 1891a, 1891b, 1895-1897, 1927-1928, 1928, 1931, 1942, 1947, 1961-1962, 1962, 1964a, 1964c, 1967a, 1967b, 1967c, 1967d, 1968a, 1968b, 1968c, 1968d, 1969a, 1969b, c. 1972 y c. 1972). Es, con diferencia, la región que aparece en mayor número de proyectos, incluidos 18 de los 22 de la época franquista. Lo que supone un indicio de que el galleguismo no suponía ningún peligro para el régimen, a diferencia de los nacionalismos vasco y catalán. En otros cinco proyectos, datados entre 1868 y 1920, Galicia incluye a Asturias. La actual Comunidad Autónoma de Galicia se instauró el 6 de abril de 1981<sup>77</sup>.

<sup>75</sup> La expresión «países catalanes» (con minúscula y en castellano) para referirse a los territorios de lengua catalana desde el Rosellón (*Roselló*) al Bajo Vinalopó (*Baix Vinalopó*) y del Bajo Cinca (*Baix Cinca*) a Menorca fue utilizada por primera vez por un valenciano conservador, el historiador y jurista Benvingut Oliver, en 1876, no, como suele pensarse, por algún nacionalista catalán. Vid. FUSTER, J., *Països Catalans*, 1876 (1978). En FUSTER, J., *Contra el nacionalisme espanyol*, Barcelona: Curial, 1994, pp. 106-110.

<sup>76</sup> PRAT DE LA RIBA, E., Notes per al projecte enviat al General Polavieja (1898). En PRAT DE LA RIBA, E., *Obra completa*, Barcelona: Proa, 1998, I, pp. 624-626.

<sup>77</sup> La ambición, más o menos confesa, del galleguismo histórico ha sido la reconstrucción de la *Callaecia* romana, con los territorios gallegohablantes de Asturias y León e incluso, las antiguas pro-

**Andalucía** aparece por primera vez en 1876, como las «dos Andalucías». Todavía en 1787 «Andalucía» en singular era sinónimo del Reino de Sevilla, con exclusión de los de Córdoba, Jaén y Granada, pues *La costa de Andalucía era la que se extendía desde la desembocadura del Guadiana hasta Gibraltar, inclusive, donde comenzaba la costa de Granada*<sup>78</sup>. En total está presente en diecisiete de los 49 proyectos reseñados (1876, 1877a, 1881a, 1893, 1895-1897, 1898, 1922, 1927-1928, 1928, 1931, 1942, 1952-1953, 1967c, 1968a, 1968d, 1969b y c. 1972). En efecto, en las épocas más antiguas, cuando se mantenía el recuerdo de los cuatro reinos moros medievales andaluces, Granada (1847) y Sevilla (1860) aparecen separadas de ella. Además, en la mayoría de los proyectos reseñados aparece dividida entre una Andalucía Occidental (provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla) y una Andalucía Oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga). En 1923, según el plan de los independentistas catalanes Josep Vicenç Foix y Josep Carbonell, aparece unida al Norte de África en la misma región<sup>79</sup>. La Comunidad Autónoma actual se constituyó el 30 de diciembre de 1981<sup>80</sup>.

**Asturias** (*Asturies* en asturiano-leonés) careció de representación en Cortes durante el Antiguo Régimen. La permanencia de una identidad asturiana diferenciada se debe en gran medida al Principado de Asturias, establecido en 1388 para el heredero de la Corona, y a la Junta General del propio Principado, carente de capacidad legislativa y de pase foral, que se mantuvo de manera intermitente hasta 1835. Asturias se separó definitivamente de León en 1799, al constituirse en provincia marítima. Llorente (1808), Amorós (1808) y Burgos

---

vincias portuguesas de Trás-os-Montes y Entre-Minho-e-Douro. Asimismo, algunos elementos de la extrema derecha portuguesa consideran a Galicia como un territorio irredento. Para superar las mutuas suspicacias entre gallegos y portugueses, el lingüista Manuel Rodrigues Lapa, de conocida trayectoria antisalazarista, creó en 1953 el neologismo *Portugaliza*, que designa el territorio donde se habla gallego y/o portugués, desde la comarca de Ortegá, en A Coruña, al Algarve y desde Vale do Tejo al Valle de Jálama (*Vale de Xálama*, en gallego), en Cáceres. Vid. LAPA, M. R., *Cartas a Francisco Fernández del Riego sobre a cultura galega*, Vigo: Galaxia, 2001, p. 90. Curiosamente, Lapa se consideraba gallego, a pesar de que era de Anadia, en la Beira Litoral, que está al sur del Duero. Ya como anécdota, mencionaré el Movimiento Reunificador Portugalego, de existencia meramente virtual, creado en 2002 con la pretensión de implantarse en ambas riberas del Miño.

<sup>78</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Caracas, México: Ariel, 1976, p. 213, nota 1.

<sup>79</sup> UCELAY DA CAL, E., Vanguardia, fascismo y la interacción entre nacionalismo español y catalán: el proyecto catalán de Ernesto Giménez Caballero y algunas ideas corrientes en círculos intelectuales de Barcelona (1927-1933). En BERAMENDI, J. G. y MÁIZ, R. (ed.), *Los nacionalismos en la España de la II República*, Madrid: Siglo XXI, 1991, p. 75. Foix y Carbonell, además de extremistas nacionalistas (en algunos aspectos incluso cercanos a una especie de fascismo catalán) eran partidarios de la Gran Occitania (*Occitània*) porque, siguiendo las teorías lingüísticas en boga en aquellos años, pensaban que el catalán era una variedad occitana.

<sup>80</sup> Liberación Andaluza, partido constituido en 1985, pretende la independencia de *al Andalus*, territorio que para ellos abarca, además de Andalucía, Murcia, Badajoz, la sierra de Alcaraz, Algarve y Gibraltar, así como la oficialidad de la lengua árabe.

(1833) designaron la nueva entidad con el nombre de su capital, Oviedo, lo que estuvo vigente durante más de siglo y medio. Asturias aparece como región sólo en doce de los proyectos que se están analizando (1842, 1860, 1870, 1873, 1876, 1877b, 1881a, 1889, 1891a, 1927-1928, 1931 y 1966). En otros trece aparece formando una región con la provincia de Santander (1891b, 1895-1897, 1942, 1947, 1962, 1964b, 1967c, 1968a, 1968c, 1968d, 1969a, 1969b y c. 1972). Pero más significativo que esto resulta que en cinco de los proyectos más antiguos la provincia de Oviedo aparezca integrada en Galicia (1868, 1893, 1896, 1898 y 1920), lo que permite suponer que los proyectistas no tenían muy clara hasta fechas relativamente recientes la diferencia entre ambas regiones. El Principado de Asturias obtuvo su autonomía, recuperando su nombre histórico, el 30 de diciembre de 1981.

Las últimas Cortes Valencianas tuvieron lugar en 1645, más de sesenta años antes de que fueran oficialmente abolidas por la Nueva Planta (1707). La **Comunidad Valenciana** (*Comunitat Valenciana* en valenciano, neologismo para evitar las denominaciones conflictivas «País Valenciano» o *País Valencià*, utilizada por los catalanistas, y «Reino de Valencia» o *Regne de València*, utilizada por los españolistas) sólo aparece en once de las propuestas que se vienen comentando (1860, 1868, 1873, 1877b, 1881a, 1889, 1891a, 1931, 1961-1962, 1966 y 1968a). En la mayor parte del resto de los diseños administrativos forma parte de una región denominada «Levante», con las provincias de Albacete, Murcia e incluso Almería. En los proyectos de 1898 y 1923 aparece unida al resto de los países de lengua catalana. El estatuto de la moderna comunidad autónoma data del 1 de julio de 1982.

**Aragón** (*Aragon* en aragonés) fue un reino durante el Antiguo Régimen y mantuvo sus instituciones hasta la Nueva Planta de 1707. Sus últimas Cortes se celebraron en 1702. Aragón se nos muestra como entidad diferenciada en 24 de los 49 proyectos (1842, 1847, 1860, 1868, 1870, 1873, 1876, 1877b, 1881a, 1889, 1891a, 1898, 1920, 1927-1928, 1931, 1947, 1962, 1964a, 1964c, 1966, 1967a, 1968d, 1969b y c. 1972). Obtuvo el reconocimiento de su autonomía el 10 de agosto de 1982.

A pesar de que en ocasiones eran consideradas un reino, las **Islas Canarias** no tenían voto en las Cortes de Castilla. Los territorios vascos, las Baleares y las Canarias fueron las únicas provincias que Javier de Burgos no bautizó con el nombre de su capital respectiva en el Decreto de 30 de noviembre de 1833. En 1927, durante la dictadura de Primo de Rivera, las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro formaron la provincia de Santa Cruz de Tenerife y las de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, la de Las Palmas. Tal fue la primera, y de momento la única, modificación de ámbito provincial en la España metropolitana hasta nuestros días. Las Canarias alcanzan el nivel regional en

31 de los proyectos recogidos (1847, 1860, 1873, 1876, 1877b, 1881a, 1884, 1891a, 1920, 1928, 1931, 1942, 1961-1962, 1962, 1964a, 1964b, 1964c, 1965, 1966, 1967a, 1967b, 1967c, 1967d, 1968a, 1968b, 1968c, 1968d, 1969a, 1969b, c. 1972 y c. 1972). En 1868 Valentí Almirall quiso unir las a la Costa de África en una misma región<sup>81</sup> y en 1896 Elías Romera a la Andalucía Occidental<sup>82</sup>. La actual Comunidad Autónoma se constituyó el 10 de agosto de 1982.

Durante el Antiguo Régimen, **Navarra** (*Nafarroa* en vascoence) ostentó el título de reino (como, dicho sea de paso, Aragón, Canarias, Castilla, Córdoba, Galicia, Granada, Jaén, León, Mallorca, Menorca, Murcia, Sevilla, Toledo y Valencia)<sup>83</sup>. A causa de ello y de la llamada «Ley Paccionada» de 1841 (que, curiosamente, fue la que sancionó la desaparición de Navarra como tal reino), los navarristas actuales consideran su provincia como la comunidad histórica por excelencia, pese al nulo interés que mostraron por la autonomía durante la Segunda República la mayor parte de sus antecesores ideológicos. Navarra sólo aparece como región diferenciada en seis de los 49 proyectos que se han recogido (1860, 1873, 1876, 1877b, 1881a y 1966), lo que contrasta con los dieciséis proyectos en que se la incluye en una misma unidad administrativa que Álava, Guipúzcoa y Vizcaya (1842, 1847, 1852, 1868, 1870, 1884, 1889, 1891a, 1891b, 1893, 1896, 1898, 1920, 1927-1928, 1931 y 1947), a los que habría que añadir los de Amor de Soria en 1741 y Peñaranda en 1789, ya reseñados. Sólo esto basta para apercibirse de que los proyectistas *madrileños* no eran en absoluto conscientes de las diferencias, al parecer abismales, entre el régimen foral navarro y el de las otras tres provincias vasco-españolas, por lo menos hasta la Guerra Civil. Resulta muy significativo que de las veintidós propuestas admi-

---

<sup>81</sup> [ALMIRALL, V.], Bases para la Constitución Federal de la Nación Española y para la del Estado de Cataluña. Observaciones sobre el modo de plantear la Confederación en España por el Vice-presidente del Club de los Federalistas (1868). En GONZÁLEZ CASANOVA, J. A., *Federalisme i autonomia a Catalunya (1868-1938)*. Documents, Barcelona: Curial, 1974, p. 420. En fechas recientes, la muy minoritaria Unión Patriótica de Taknara, creada hacia 1995 y liderada por el nacionalista canario Manuel Suárez Rosales, cuyo nombre guanche es Aknar u Yemmanwil n-Ayt Unaga, propugna la independencia de un territorio al que denomina República de Taknara, constituida por las islas Canarias (*tigzirin Tinkariyin* en bereber) y Salvajes (*tigzirin Tiduzin*) y las regiones continentales de Tarfaya (*Villa Bens* en castellano) y Targa Tazuggaght (*Saqiat al-Hamra* en árabe). Resulta obvio señalar que el nacionalismo guanche entra en contradicción no sólo con la unidad de España, Portugal y Marruecos sino también con el movimiento saharauí.

<sup>82</sup> NADAL, F., *op. cit.*, p. 280

<sup>83</sup> En 1834, Isabel II todavía se titulaba *Reina de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milán; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina, etc.* Vid. JOVER, J. M., *La civilización española a mediados del siglo XIX*, Madrid: Espasa-Calpe, 1992, p. 105, nota 12.

nistrativas formuladas durante la dictadura franquista, sólo una, la denominada «región hemática [es decir, sanguínea] vasco-navarra», de Luis de Hoyos Sáinz (1947) incluía exclusivamente los cuatro territorios de la Vasconia peninsular, abierta a la incorporación de la provincia de Logroño<sup>84</sup>. El estatuto de autonomía de Navarra se denomina, de un modo un tanto rimbombante, «Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral», pero el hecho es que fue aprobado el mismo día que los de Aragón, Castilla-La Mancha y Canarias –el 10 de agosto de 1982–, por el mismo procedimiento que éstos –ley orgánica– y como ellos, sin posibilidad de ser sometido a referéndum.

Ya se ha advertido que **Extremadura** (*Estremadura* en asturiano-leonés) desapareció como unidad administrativa entre los siglos XV y XVI, para ser restablecida en 1653. La comunidad autónoma de ese nombre aparece con los límites actuales en 21 de los 49 proyectos analizados (1842, 1847, 1868, 1873, 1876, 1877b, 1891a, 1898, 1927-1928, 1931, 1947, 1961-1962, 1962, 1964a, 1964c, 1966, 1967a, 1967b, 1967d, 1968c y c. 1972). En otros dos proyectos (1860 y 1881a), el republicano e iberista Fernando Garrido pretendió constituir una unidad administrativa con la Extremadura portuguesa, a pesar de que ambas regiones no son contiguas<sup>85</sup>. La Extremadura española obtuvo su autonomía el 25 de febrero de 1983.

Los catalanohablantes, como los clásicos latinos, suelen distinguir las **Baleares** (*Balears*: Mallorca, Menorca y Cabrera) de las Pitiusas (*Pitiuses*: Ibiza/ Eivissa y Formentera). La mayoría de las instituciones isleñas fueron abolidas por medio de la Nueva Planta de 1715, pero el *Gran i General Consell* siguió funcionando hasta 1718. En el *Noménclator* de Palomares y Floridablanca de 1785 se mantenía todavía la parcelación medieval tripartita (Mallorca, Menorca e Ibiza). El éxito del cultismo «Baleares» para referirse al antiguo Reino de Mallorca y sus feudos se debe a la Constitución de 1812, así como a dos catalanohablantes, el valenciano Amorós (1808) y, cómo no, el mallorquín Bauzá (1813). En la división administrativa de Llorente (1808), las Islas Baleares y Pitiusas constituyeron la prefectura de Palma de Mallorca. A pesar de que en el Decreto de 30 de noviembre de 1833 la provincia fue denominada de nuevo «Islas Baleares», tal designación se reservó para la Capitanía General, es decir, la división militar, no la civil, que siguió utilizando el nombre de su capital para designar toda la provincia. Las islas son distinguidas como región en 26 de los 49 proyectos (1847, 1860, 1868, 1873, 1877a, 1877b, 1881a, 1884, 1889, 1891a, 1928, 1931, 1961-1962, 1964a, 1965, 1966, 1967a, 1967b, 1967c, 1968a, 1968c,

<sup>84</sup> AZAOLA, J. M., *op. cit.*, I, pp. 372-375.

<sup>85</sup> LÓPEZ-CORDÓN, M. V., *El pensamiento político-internacional del federalismo español (1868-1874)*, Barcelona: Planeta, 1975, pp. 203-204.

1968d, 1969a, 1969b, c. 1972 y c. 1972). En otros nueve proyectos aparecen incluidas dentro del Principado de Cataluña (1893, 1896, 1920, 1942, 1962, 1964b, 1964c, 1967d y 1968c), por lo que no puede atribuirse a los catalanistas el monopolio de un supuesto imperialismo sobre las Baleares y Pitiusas. En los proyectos de 1898 y 1923, elaborados éstos sí, por nacionalistas catalanes, conforman una unidad con los demás territorios de lengua catalana. El estatuto de autonomía de estas islas se aprobó el 25 de febrero de 1983.

Finalmente, pese a que la doctrina oficial sostiene que **Ceuta** (*Sebta* en árabe) y **Melilla** (*Mrič* en bereber) no son colonias, lo cierto es que en el único proyecto en el que son mencionadas (1852) son tratadas como tales. Tradicionalmente la primera de estas dos «plazas de soberanía» era administrada desde Cádiz y la segunda desde Málaga. Los estatutos de ambas poblaciones, denominadas ahora «ciudades autónomas», fueron aprobados el 13 de marzo de 1995, con lo que en teoría se concluyó el actual ciclo autonómico.

Para terminar ese apartado se señalará el gusto de los proyectistas por los eufemismos, a la manera de José María de Lanz y sus afrancesados émulos, que querían a toda costa hacer desaparecer los nombres de los antiguos reinos. El País Valenciano o Reino de Valencia es denominado «Levante» en veintiuno de los mencionados proyectos (1895-1897, 1922, 1927-1928, 1928, 1942, 1947, 1961-1962, 1962, 1964a, 1964b, 1964c, 1965, 1967a, 1967b, 1967c, 1967d, 1968b, 1968c, 1969a, c. 1972 y c. 1972)<sup>86</sup>. Tal ahistórica práctica perdura en la actualidad. Pero fue el franquismo el que mostró gran interés en que no se llamaran a las cosas por su nombre. Por ejemplo, Galicia es denominada «Noroeste» al menos en cuatro proyectos de esta época (1967a, 1967b, 1968b y 1969a). Para Cataluña se inventó la expresión «Nordeste» (1961-1962, 1967a, 1967b y 1967d). Incluso Aragón vio cómo su noble nombre era sustituido por «Ebro» (1967a). Afortunadamente estas innovaciones, a diferencia de «Levante», no llegaron a imponerse.

#### IV. CONCLUSIÓN

La intención de este artículo ha sido contribuir a mostrar que los nacionalismos periféricos son independientes de las diversas divisiones provinciales. Frente a la idea muy difundida en ciertos ambientes, el sistema oficializado en España desde 1833 fue, dentro de lo que cabe, bastante respetuoso con los límites tradicionales de los antiguos reinos y señoríos (por no decir exquisito con los

---

<sup>86</sup> Salvo error por mi parte, el primero que utilizó «Levante» para referirse al Reino, País o Comunidad de Valencia fue Fermín Caballero en su frustrada organización de audiencias en 1842. *Vid.* BURGUEÑO, J., *op. cit.*, p. 217.

cuatro territorios vascos). Desde luego, resiste con ventaja la comparación con la división departamental francesa de 1790. No es ése el caso del Estado de las Autonomías vigente desde 1978, que sí que es parangonable con la regionalización impuesta en el Estado francés desde 1969. Como en España, en Francia coexisten regiones históricas (Córcega), regiones que sólo de modo aproximado coinciden con las antiguas provincias (Alsacia, Aquitania, que incluye la Vasconia continental, Auvernia, Borgoña, Champaña-Ardenas, Franco Condado, Île-de-France, Lemosín, Lorena, Picardía y Provenza-Alpes-Costa Azul), regiones truncadas (Bretaña y las dos Normandías) y regiones creadas *ex nihilo* (Centro, Languedoc-Rosellón, Midi-Pyrénées, Norte-Paso de Calais, País del Loira, Poitou-Charentes y Ródano-Alpes). En ese sentido –y sólo en ese sentido– el régimen autonómico español ha supuesto el triunfo *a posteriori* del racionalismo antihistórico jacobino, que no logró imponerse en el siglo XIX. Bastantes de las comunidades autónomas españolas son una especie de grandes departamentos, funcionales, pero sin raigambre, como las regiones francesas. La propia Comunidad Autónoma del País Vasco no es una «comunidad histórica», sino la suma de tres territorios históricos, y tampoco es una «nacionalidad», sino una porción de una nacionalidad.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- AGIRREAZKUENAGA, Joseba (dir.), *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias formadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, Bilbao: Colección de Textos Forales, Diputación Foral de Bizkaia, 1995 (dos tomos).
- [ALMIRALL, Valentí], Bases para la Constitución Federal de la Nación Española y para la del Estado de Cataluña. Observaciones sobre el modo de plantear la Confederación en España por el Vice-presidente del Club de los Federalistas (1868). En GONZÁLEZ CASANOVA, Josep Antoni, *Federalisme i autonomia a Catalunya (1868-1938)*. Documents, Barcelona: Curial, 1974, pp. 419-435.
- ARBÓS, Xavier, *La idea de nació en el primer constitucionalisme espanyol*, Barcelona: Curial, 1986.
- ARTOLA, Miguel, *La Monarquía de España*, Madrid: Alianza Editorial, 1999.
- ASSEMBLEIA DO POVO UNIDO, *Anteprojecto de Constituiçom Galega*, Compostela, Amaía?: Edições Povo Unido, 1993.
- AZAOLA, José Miguel, *Vasconia y su destino*, Madrid: Revista de Occidente, 1972-1976 (dos tomos en tres volúmenes).
- BESGA MARROQUÍN, Armando, La *Wasconia* del mapa del Beato de Saint-Sever y el problema del nombre (o la existencia) del País Vasco en el siglo XI, *Letras de Deusto*, número 105 (vol. 34), octubre-diciembre 2005, pp. 9-42.

- BRAÑAS, Alfredo, *El regionalismo. Estudio sociológico, histórico y literario*, (1889), Santiago de Compostela: Fundación Alfredo Brañas, 1999.
- BURGUEÑO, Jesús, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996.
- CABRERA BOSCH, María Isabel, El poder legislativo en la España del siglo XVIII (1716-1808). En ARTOLA, Miguel (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV Instituciones*, Madrid: Alianza Editorial, Banco de España, 1982, pp. 185-268.
- CALERO, Antonio María, *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1987.
- [CASADO SOTO, José Luis y GONZÁLEZ ECHEGARAY, Joaquín], Cantabria. En *Gran Enciclopedia de Cantabria*, Santander: Editorial Cantabria, 1985, II, pp. 104-112.
- [CASTELAR, Emilio], Proyecto de Constitución Federal de la República Española (1873). En MONTERO, Julio (ed.), *Constituciones y códigos políticos españoles (1808-1978)*, Barcelona: Ariel, 1998, pp. 129-142.
- CONSTITUCIÓN política de la Monarquía Española (1812). En MONTERO, Julio (ed.), *Constituciones y códigos políticos españoles (1808-1978)*, Barcelona: Ariel, 1998, pp. 37-72.
- CONSTITUCIÓN de la República Española (1931). En MONTERO, Julio (ed.), *Constituciones y códigos políticos españoles (1808-1978)*, Barcelona: Ariel, 1998, pp. 155-175.
- DE LA GRANJA, José Luis, *Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca (1930-1936)*, Madrid: Siglo XXI, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1986.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVII, *Anuario de Historia del Derecho Español* (1961), pp. 175-186.
- *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Caracas, México: Ariel, 1976.
- DUHART, Michel, *Dominique Joseph Garat (1749-1833)*, Bayonne: Société des Sciences, Lettres et Arts de Bayonne, 1992-1994, dos tomos.
- ESTATUTO de Bayona (1808). En MONTERO, Julio (ed.), *Constituciones y códigos políticos españoles (1808-1978)*, Barcelona: Ariel, 1998, pp. 21-35.
- FUSTER, Joan, *Nosaltres, els valencians* (1962), Barcelona: Edicions B, 1992.
- Països Catalans, 1876 (1978). En FUSTER, Joan, *Contra el nacionalisme espanyol*, Barcelona: Curial, 1994, pp. 106-110.

- GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga, *La organización administrativa territorial de la antigua provincia de Ourense a mediados del siglo XVIII*, Ourense: Museo Arqueológico Provincial, 1988.
- GARCÍA ÁLVAREZ, Jacobo, *Provincias, regiones y comunidades autónomas. La formación del mapa político español*, Madrid: Temas del Senado, 2002.
- GARRIGÓS PICÓ, Eduardo, Organización territorial a fines del Antiguo Régimen. En ARTOLA, Miguel (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV Instituciones*, Madrid: Alianza Editorial, Banco de España, 1982, pp. 1-105.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, El territorio y su ordenación político-administrativa. En ARTOLA, Miguel (dir.), *Enciclopedia de Historia de España. II. Instituciones políticas. Imperio*, Madrid: Alianza Editorial, 1988, pp. 11-92.  
- *España y las Españas*, Madrid: Alianza Editorial, 1997.
- GRAU, Ramon y LÓPEZ, Marina, Antoni Puigblanch: una visió fatalista liberal del projecte nacional espanyol. En BALCELLS, Albert (ed.), *El pensament polític català (Del segle XVIII a mitjan segle XX)*, Barcelona: Edicions 62, pp. 41-55.
- GUAITA, Aurelio, La división provincial y sus modificaciones (1975). En GUAITA, Aurelio, *División territorial y descentralización*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1975, pp. 31-199.
- [GUIA, Josep y CANDELA, Francesc], *Avantprojecte de Constitució Catalana*, Vinaròs, Baix Maestrat: Catalunya Lliure, 1991.
- HERRI BATASUNA, *Propuesta para un Estatuto Nacional de Autonomía, Pamplona?: Herri Batasuna*, 1990.
- IGLESIAS, Carmen, España desde fuera. En REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Reflexiones sobre el ser de España*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1998; pp. 377-428.
- JOVER, José María, *La civilización española a mediados del siglo XIX*, Madrid: Espasa-Calpe, 1992.
- LAPA, Manuel Rodrigues: *Cartas a Francisco Fernández del Riego sobre a cultura galega*, Vigo: Galaxia, 2001.
- LEONÉ PUNCEL, Santiago, *Los Fueros de Navarra como lugar de la memoria*, San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2005.
- LLUCH, Ernest, *Las Españas vencidas del siglo XVIII. Claroscuros de la Ilustración*, Barcelona: Crítica, Grijalbo, Mondadori, 1999.
- LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria, *El pensamiento político-internacional del federalismo español (1868-1874)*, Barcelona: Planeta, 1975.
- LÓPEZ MIRA, Álvaro Xosé, *A Galicia irredenta*, Vigo: Xerais, 1998.

- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, Génesis histórica de las provincias españolas, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI (1981), pp. 523-593.
- MELÓN, Amando, El mapa prefectural de España (1810), *Estudios geográficos*, volumen 13, número 46, 1952, pp. 5-72.
- De la división de Floridablanca a la de 1833, *Estudios geográficos*, volumen 38, números 148-149, 1977, pp. 617-664.
- MICHELENA, Luis, *Diccionario general vasco*, Bilbao: Real Academia de la Lengua Vasca, Desclée De Brower, Mensajero, 1987-2005, dieciséis tomos.
- MONTERO, Julio (ed.), *Constituciones y códigos políticos españoles (1808-1978)*, Barcelona: Ariel, 1998.
- NADAL, Francesc, *Burgueses, burócratas y territorio. La política territorial en la España del siglo XIX*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1987.
- NERÍN, Gustau y BOSCH, Alfred, *El Imperio que nunca existió. La aventura colonial discutida en Hendaya*, Barcelona: Plaza y Janés, 2001.
- NÚÑEZ, Luis C., *Clases Sociales en Euskadi*, San Sebastián: Txertoa, 1977.
- OLÁBARRI, Ignacio, Un conflicto entre nacionalismos: la «cuestión regional» en España (1808-1939). En FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Fernando (coord.), *La España de las autonomías*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, Ministerio de Administración Territorial, 1985, pp. 69-147.
- ORTEGA Y GASSET, José, La redención de las provincias y la decencia nacional (1931). En ORTEGA Y GASSET, José, *Obras completas*, Madrid: Alianza Editorial, Revista de Occidente, 1983, XI, pp. 175-328.
- El Estatuto Catalán (1932). En ORTEGA Y GASSET, José, *Obras completas*, Madrid: Alianza Editorial, Revista de Occidente, 1983, XI, pp. 451-539.
- PARTIDO REPUBLICANO RADICAL, Conclusiones del Congreso de la Democracia (1920). En ARTOLA, Miguel, *Partidos y programas políticos (1808-1936)*, Madrid: Alianza Editorial, 1991, II, pp. 222-227.
- PÉREZ DE LABORDA, Alberto, *Guía para la historia del País Vasco hasta el siglo IX. Fuentes, textos, glosas e índices*, San Sebastián: Txertoa, 1996.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio, Los mitos fundacionales y el tiempo de la unidad imaginada del nacionalismo español, *Historia Social*, número 40 (2001), pp. 7-27.
- PI I MARGALL, Francesc, *La qüestió de Catalunya (escrits i discurs)*, Barcelona: Societat Catalana d'Edicions, 1913. Edición de Antoni Rovira i Virgili. Facsímil en Barcelona: Alta Fulla, 1978.
- PI Y MARGALL, Francisco, *Las nacionalidades (1876)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

- PORTILLO, José María, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- PRAT DE LA RIBA, Enric, Notes per al projecte enviat al General Polavieja (1898). En PRAT DE LA RIBA, Enric, *Obra completa*, Barcelona: Proa, 1998, I, pp. 624-626.
- RIVIÈRE GÓMEZ, Aurora, Envejecimiento del presente y dramatización del pasado. Una aproximación de las síntesis históricas de las Comunidades Autónomas españolas (1975-1995). En PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (dir.), *La gestión de la memoria. La historia de España al servicio del poder*, Barcelona: Crítica, 2000, pp. 161-219 y 261-271.
- ROCA I FARRERAS, Josep Narcís, La factible Diputació General de Catalunya (1877). En ROCA I FARRERAS, Josep Narcís, *El catalanisme progressiu*, Barcelona: La Magrana, Diputació de Barcelona, 1983, pp. 63-81.
- RUBIO POBES, Coro, *La identidad vasca en el siglo XIX. Discurso y agentes sociales*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2003.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *España. Un enigma histórico* (1956), Barcelona: Edhasa, 1991, cuatro tomos.
- UCELAY DA CAL, Enric, Vanguardia, fascismo y la interacción entre nacionalismo español y catalán: el proyecto catalán de Ernesto Giménez Caballero y algunas ideas corrientes en círculos intelectuales de Barcelona (1927-1933). En BERAMENDI, Justo G. y MÁIZ, Ramón (ed.), *Los nacionalismos en la España de la II República*, Madrid: Siglo XXI, 1991, pp. 39-95.
- VARELA, Javier, Nación, patria y patriotismo en los orígenes del nacionalismo español, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, XI, 1994, pp. 31-43.
- ZABALTZA, Xabier, *Mater Vasconia. Lenguas, fueros y discursos nacionales en los países vascos*, San Sebastián: Hiria, 2005.